

# PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA LAGUNA

## DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

Febrero 2013

J. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES  
SUPRAMUNICIPALES

**J2. PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE TENERIFE**

## ÍNDICE

1. CONSIDERACIONES GENERALES	4
1.1. El Plan Insular de Ordenación de Tenerife	4
1.2. Alcance y efectos del PIOT sobre el planeamiento general municipal	4
2. LAS ÁREAS DE REGULACIÓN HOMOGÉNEA	6
2.1. Cuestiones generales y metodológicas	6
2.2. Adscripción de los ámbitos del PGO a las ARH equivalentes	9
3.2.1. Suelo Rústico de Protección Natural 1 al ARH Laderas	9
3.2.2. Suelo Rústico de Protección Natural 2 al ARH Bosques Consolidados	10
3.2.3. Suelo Rústico de Protección Paisajística 1 a ARH de Montañas	11
3.2.4. Suelo Rústico de Protección Paisajística 2 y 3 ambas a ARH de Bosques potenciales	12
3.2.5. Suelo Rústico de Protección Costera 1 y 2 ambas a ARH Costeras	14
3.2.6. Suelo Rústico de Protección Agraria 1 a ARH de Protección económica 1	15
3.2.7. Suelo Rústico de Protección Agraria 2 y 3 ambas a ARH de Protección económica 2	16
3.2.8. Suelo Rústico de Protección Agraria 4 a ARH de Protección económica 3	18
3.2.9. Suelo Rústico de Protección Hidrológica a ARH de Barrancos	19
3.2.10. Suelo Rústico de Protección Territorial a ARH de Protección Territorial	20
3.2.11. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras sin adscripción a ARH	21
3.2.12. Áreas urbanas del PGO a ARH urbanas o ARH de expansión urbana	21
3.2.13. Ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado a ARH de expansión urbana	22
3.2.14. Tabla síntesis de equivalencias entre ámbitos del PGO y ARH del PIOT	22
2.3. Justificación de las readscripciones de Áreas de Regulación Homogénea	23
3.3.1. ARH Montañas readscritas al ARH equivalente Protección económica 2	23
3.3.2. ARH Montañas readscritas al ARH equivalente Protección territorial	23
3.3.3. ARH Montañas readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana	23
3.3.4. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Laderas	24
3.3.5. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Bosques potenciales	24
3.3.6. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Costeras	24
3.3.7. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Protección económica 1	25
3.3.8. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente de Protección económica 2	25
3.3.9. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Protección económica 3	25
3.3.10. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas	26
3.3.11. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana	26
3.3.12. ARH Laderas readscritas al ARH equivalente Barrancos	26
3.3.13. ARH Laderas readscritas al ARH equivalente Bosques potenciales	27
3.3.14. ARH Laderas readscritas al ARH equivalente Protección económica 1	27
3.3.15. ARH Laderas readscritas al ARH equivalente Protección económica 2	27
3.3.16. ARH Laderas readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas	28
3.3.17. ARH Laderas readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana	28
3.3.18. ARH Bosques Consolidados readscritas al ARH equivalente Bosques potenciales	29
3.3.19. ARH Bosques Consolidados readscritas al ARH equivalente Protección económica 2	29
3.3.20. ARH Bosques Consolidados readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas	29





3.3.21. ARH Bosques Potenciales readscritas al ARH equivalente Barrancos -----	30
3.3.22. ARH Bosques Potenciales readscritas al ARH equivalente Protección económica 2---	30
3.3.23. ARH Bosques Potenciales readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas-----	31
3.3.24. ARH Bosques Potenciales readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana -----	31
3.3.25. ARH Costeras readscritas al ARH equivalente Barrancos-----	32
3.3.26. ARH Costeras readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas -----	32
3.3.27. ARH Costeras readscritas al ARH equivalente Áreas de Expansión Urbana -----	32
3.3.28. ARH Protección económica 1 readscritas al ARH equivalente Barrancos -----	33
3.3.29. ARH Protección económica 1 readscritas al ARH equivalente Laderas-----	33
3.3.30. ARH Protección económica 1 readscritas al ARH equivalente Bosques consolidados-	33
3.3.31. ARH Protección económica 1 readscritas al ARH equivalente Bosques potenciales---	33
3.3.32. ARH Protección económica 1 readscritas al ARH equivalente Costeras-----	34
3.3.33. ARH Prot. económica 1 readscritas al ARH equivalente Protección económica 2-----	34
3.3.34. ARH Protección económica 1 readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas-----	34
3.3.35. ARH Protección económica 1 readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana -----	35
3.3.36. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Barrancos -----	35
3.3.37. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Laderas-----	36
3.3.38. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Bosques potenciales---	36
3.3.39. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Montañas -----	37
3.3.40. ARH Prot. económica 2 readscritas al ARH equivalente Protección económica 3-----	37
3.3.41. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Protección Territorial -	37
3.3.42. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas-----	38
3.3.43. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana -----	39
3.3.44. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Interés Estratégico-----	40
3.3.45. ARH Protección económica 3 readscritas al ARH equivalente Barrancos -----	40
3.3.46. ARH Protección económica 3 readscritas al ARH equivalente Bosques potenciales---	40
3.3.47. ARH Protección económica 3 readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas-----	40
3.3.48. ARH Protección económica 3 readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana -----	41
3.3.49. ARH Protección Territorial readscritas al ARH equivalente Protección económica 2 -	41
3.3.50. ARH Protección Territorial readscritas al ARH equivalente Interés Estratégico-----	41
3.3.51. ARH Protección Territorial readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas -----	42
3.3.52. ARH Protección Territorial readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana -----	42
3.3.53. ARH Interés Estratégico readscritas al ARH equivalente Protección económica 2-----	42
3.3.54. ARH Interés Estratégico readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas -----	42
3.3.55. ARH Interés Estratégico readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana -----	43
3.3.56. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Barrancos -----	43
3.3.57. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Bosques Potenciales-----	44
3.3.58. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Costeras-----	44
3.3.59. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Protección económica 1-----	44
3.3.60. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Protección económica 2-----	44
3.3.61. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Protección económica 3-----	45
3.3.62. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Interés Estratégico -----	45
3.3.63. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana -----	46
3.3.64. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Barrancos-----	47
3.3.65. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Bosques Potenciales -----	47
3.3.66. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Montañas -----	48



3.3.67. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Protección económica 1 -----	48
3.3.68. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Protección económica 2 -----	48
3.3.69. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Protección económica 3 -----	48
3.3.70. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Protección Territorial -----	49
3.3.71. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas -----	49

## 1. CONSIDERACIONES GENERALES

### 1.1. El Plan Insular de Ordenación de Tenerife

El Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) elaborado conforme al régimen jurídico establecido por el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC) fue aprobado definitivamente por Decreto 150/2002 de 16 de octubre (BOC 140/2002, de 19 de octubre). Un año más tarde, en sesión de 3 de octubre de 2003, el Pleno del Cabildo de Tenerife aprobó el Programa de Actuación en el que se establecen las prioridades para el inicio de las acciones que desarrollan y concretan el Modelo de Ordenación Territorial del Plan Insular.

El PIOT es el instrumento básico de la planificación territorial, urbanística y de los recursos naturales de la isla de Tenerife, y constituye el marco de referencia de la ordenación y de la actuación de la Administración en dichas materias en el ámbito insular. Conforme al sistema de planeamiento integrado y jerarquizado establecido por el TRLOTENC los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, de ordenación territorial y urbanística, así como las actuaciones sectoriales con relevancia en el territorio, formulados en Tenerife, han de ajustarse a sus determinaciones, con objeto de cumplir sus fines específicos e integrarse en el sistema de ordenación global.

El 14 de abril de 2003, el Gobierno de Canarias aprobó por Ley 19/2003, las Directrices de Ordenación General de Canarias y las de Ordenación del Turismo de Canarias. Las Directrices, instrumento de planeamiento propio del Gobierno de Canarias, integran la ordenación de los recursos naturales y del territorio y ocupan el primer nivel en la jerarquía del sistema de planeamiento; por ello, todos los instrumentos de ordenación que se formulen en la Comunidad Autónoma, así como la actuación de las administraciones y los particulares, habrán de subordinarse a sus determinaciones. La entrada en vigor de las Directrices implicaba la necesidad de adaptar a las mismas las determinaciones del PIOT en el plazo de dos años en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003.

Los trabajos de adaptación del PIOT (así como otras alteraciones del documento que se juzgaron convenientes) fueron iniciados por el Cabildo de Tenerife en 2006, culminando con su aprobación definitiva mediante el Decreto 56/2011 de 4 de marzo (publicado en el BOC 58 del lunes 21 de marzo de 2011).

### 1.2. Alcance y efectos del PIOT sobre el planeamiento general municipal

Tal como establece el artículo 1.1.1.5, "la eficacia de la ordenación insular está basada en la coordinación de los entes administrativos con competencias sobre el territorio de acuerdo a una estrategia común, definida en base al dictado de directrices y recomendaciones para guiar la actuación de dichos entes; sólo secundariamente, se recurre a la imposición de normas de obligado cumplimiento y aplicación directa. Por tanto, las disposiciones del PIOT no son aplicables directamente sobre el territorio, sino que han de ser desarrolladas a través de figuras de ordenación o de gestión, o mediante la ejecución de acciones o conjuntos de acciones que materializan los criterios, directrices y políticas de actuación contenidas en el Plan Insular. Así pues, y salvo excepciones expresamente señaladas, las disposiciones del PIOT tienen el carácter de directrices y no se aplican directamente en las decisiones administrativas de autorización de actos e intervenciones concretas sobre el territorio". De otra parte, en el artículo 1.1.3.1, se establece la obligatoriedad de adaptación al PIOT de todos los instrumentos de planeamiento para adecuarlos al Modelo de Ordenación del Territorio y de uso de los Recursos Naturales definido en el mismo.



Así pues, los planes generales se conforman como, desde la perspectiva del PIOT, como los instrumentos específicos que **desarrollan** el Modelo Insular sobre cada uno de los municipios tinerfeños. A través de las determinaciones urbanísticas del planeamiento municipal se ha de lograr dar alcance operativo concreto a dicho modelo de ordenación (con alto grado de "abstracción"), posibilitando que se lleven a cabo actuaciones de transformación tendentes a su consolidación<sup>1</sup>. Esta función "desarrolladora" del Plan General se realiza estableciendo sus determinaciones urbanísticas en aplicación, entre otros, de los criterios y directrices que señalan las Normas del PIOT. Estas Normas, a su vez, se estructuran en tres Títulos, cuya incidencia sobre el PGO de La Laguna es la que se detalla a continuación.

El Título Primero, que contiene determinaciones de carácter general, no incide directamente sobre la ordenación urbanística y, por lo tanto, no requiere de justificación.

El Título Segundo comprende las disposiciones territoriales del PIOT, que son las que definen el Modelo de Ordenación Territorial al que debe responder la ordenación urbanística del Plan General. En términos generales, la justificación del cumplimiento de estas disposiciones se justifica en el documento A1 de la Memoria de Ordenación Estructural. No obstante, debido al grado de detalle que exige, la justificación de las determinaciones del PIOT referidas a las *Áreas de Regulación Homogénea*, que afectan fundamentalmente a las determinaciones de clasificación y categorización de suelo, se desarrollan en el capítulo 2 de este documento.

Finalmente, el Título Tercero incluye las disposiciones sectoriales, de las cuales tienen incidencia directa sobre el presente Plan General las siguientes:

- a) Las de la sección 7ª del Capítulo 1, sobre la protección del patrimonio cultural, cuyo cumplimiento se justifica en el documento D6 de la Memoria de Ordenación Priorizada 1.
- b) Las del Capítulo 2 sobre las dotaciones, justificadas en el documento A5 de la Memoria de Ordenación Estructural.
- c) Las de ordenación de las áreas urbanas turísticas existentes, comprendidas en la sección 6ª del Capítulo 7, cuyo cumplimiento se justifica en el documento J3, dedicado, justamente, a la justificación de las disposiciones normativas sobre el turismo<sup>2</sup>.
- d) Las de delimitación y dimensionamiento de los núcleos urbanos residenciales, cuyo cumplimiento se justifica en los documentos A2 (en relación a los criterios de clasificación y ordenación de los núcleos urbanos) y A7 (en relación con el dimensionamiento residencial del PGO), ambos de la Memoria de Ordenación Estructural.
- e) Las de admisibilidad y ordenación de los asentamientos rurales, contenidas en la sección 3ª del Capítulo 8 y cuyo cumplimiento se justifica en el capítulo 3 del documento A2 de la Memoria de Ordenación Estructural.

---

<sup>1</sup>El Plan General puede ciertamente entenderse como un *plan de desarrollo* del PIOT en el sentido amplio en que se expone, aunque visto en términos estrictos las figuras de desarrollo del Plan Insular son los planes territoriales que específicamente define y programa en las secciones 3ª, 5ª y 6ª del Capítulo 2 del Título Primero de sus Normas. En todo caso, un Plan General no se limita a *desarrollar* el PIOT, sino que contiene, **en el marco del modelo de ordenación** definido por éste, las determinaciones específicamente establecidas para resolver y ordenar su problemática local específica.

<sup>2</sup>El documento J3 se centra particularmente en el cumplimiento de las Directrices y, sobre todo, del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular. La adecuación del PGO a este último, que es un instrumento de desarrollo del PIOT, supone ciertamente la compatibilidad con éste.



## 2. LAS ÁREAS DE REGULACIÓN HOMOGÉNEA

### 2.1. Cuestiones generales y metodológicas

El PIOT define el modelo de distribución de usos en la isla mediante la división de su territorio en ámbitos de ordenación que presentan cierta uniformidad interna en cuanto a sus características geográficas y morfológicas, y en cuanto a las actividades que sustentan o puede sustentar. Los ámbitos resultantes de la división citada se agrupan en categorías de igual régimen básico de regulación de usos, denominadas **Áreas de Regulación Homogénea (ARH)**. La delimitación gráfica de las ARH se recoge en los planos correspondientes en los que se configura la distribución básica de los usos propuesta por el PIOT y que, sobre el territorio municipal de La Laguna, se recoge en la imagen adjunta.

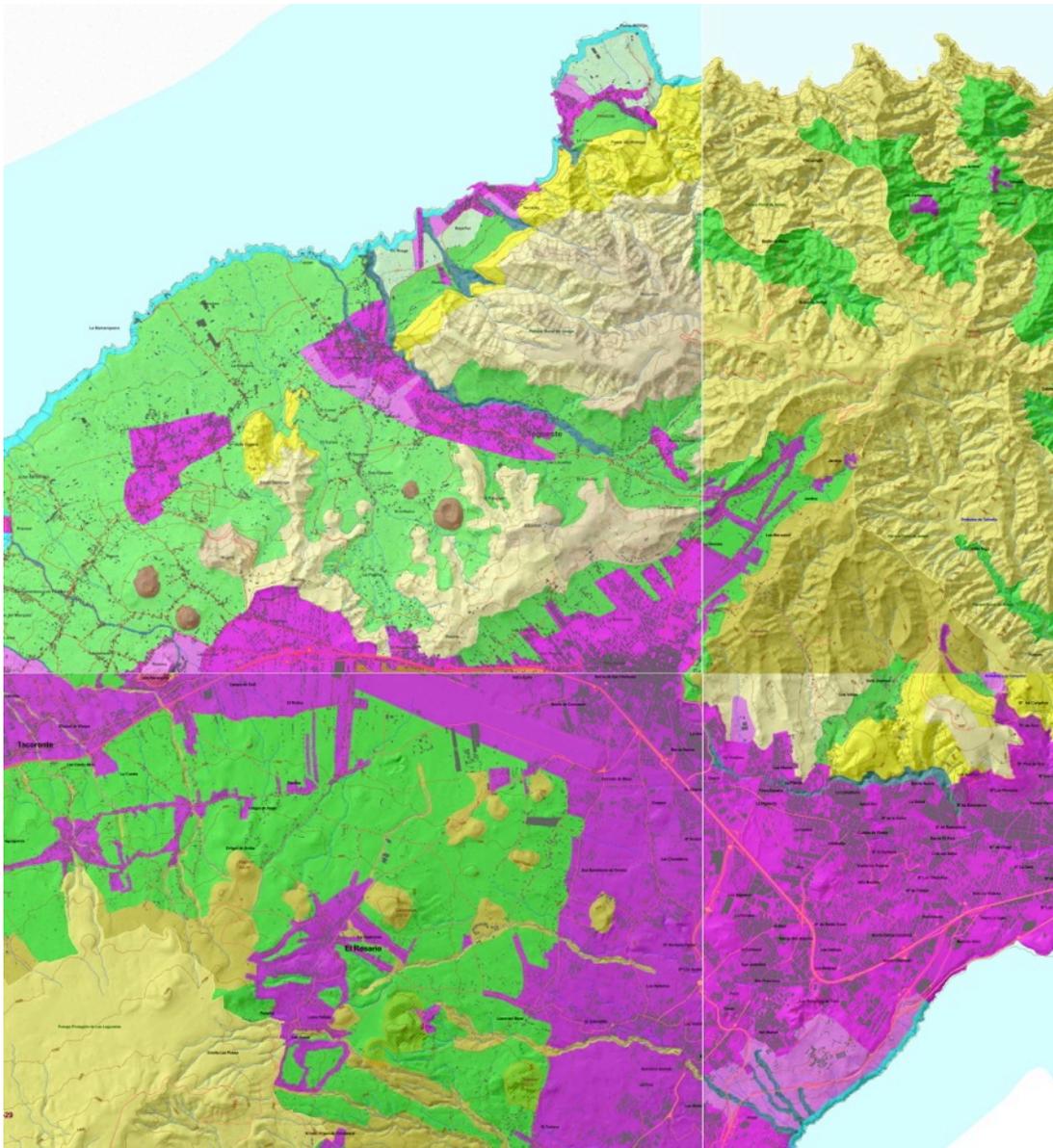


Figura 1: Plano de ARH del PIOT sobre término municipal de La Laguna



En desarrollo del PIOT, los planes generales deben definir un modelo de distribución de usos sobre el territorio, que si bien ha de alcanzar una mayor complejidad y detalle con la delimitación de ámbitos de menor dimensión y mayor precisión normativa, enriquecerá pero no contradecirá al del PIOT (artículo 2.3.1.4). Estos ámbitos que han de definir los planes generales se corresponden, en el caso del presente, con los recintos de igual categoría (o subcategoría) de suelo rústico y con las *áreas existentes* y *áreas nuevas*, en las restantes clases. Cada uno de los anteriores ámbitos delimitados por el PGO deben ser adscritos a una categoría de ARH de las que el PIOT define. Dicha equivalencia se justifica en el subcapítulo 3.2.

Hecha la adscripción referida, se ha de comprobar que los recintos del PGO son compatibles con las ARH del PIOT, de acuerdo a los criterios establecidos por éste. Para ello, obviamente, bastaría con superponer ambas divisiones territoriales y verificar su compatibilidad o, en su caso, identificar las eventuales divergencias. Tal superposición, sin embargo, no se ha hecho directamente sobre el plano de ARH del PIOT, sino sobre otro elaborado desde el Plan General y denominado *ARH ajustadas*. La división recogida en este plano es la resultante de ajustar a la más precisa y actualizada cartografía del PGO los trazados del PIOT a escala 1:25.000; este ajuste no se ha llevado de manera automática, sino que se ha realizado un trabajo de interpretación en base a la definición de cada una de las ARH, establecida por el PIOT, así como de sus criterios de delimitación. El plano resultante se adjunta en formato *shape* a este documento justificativo.

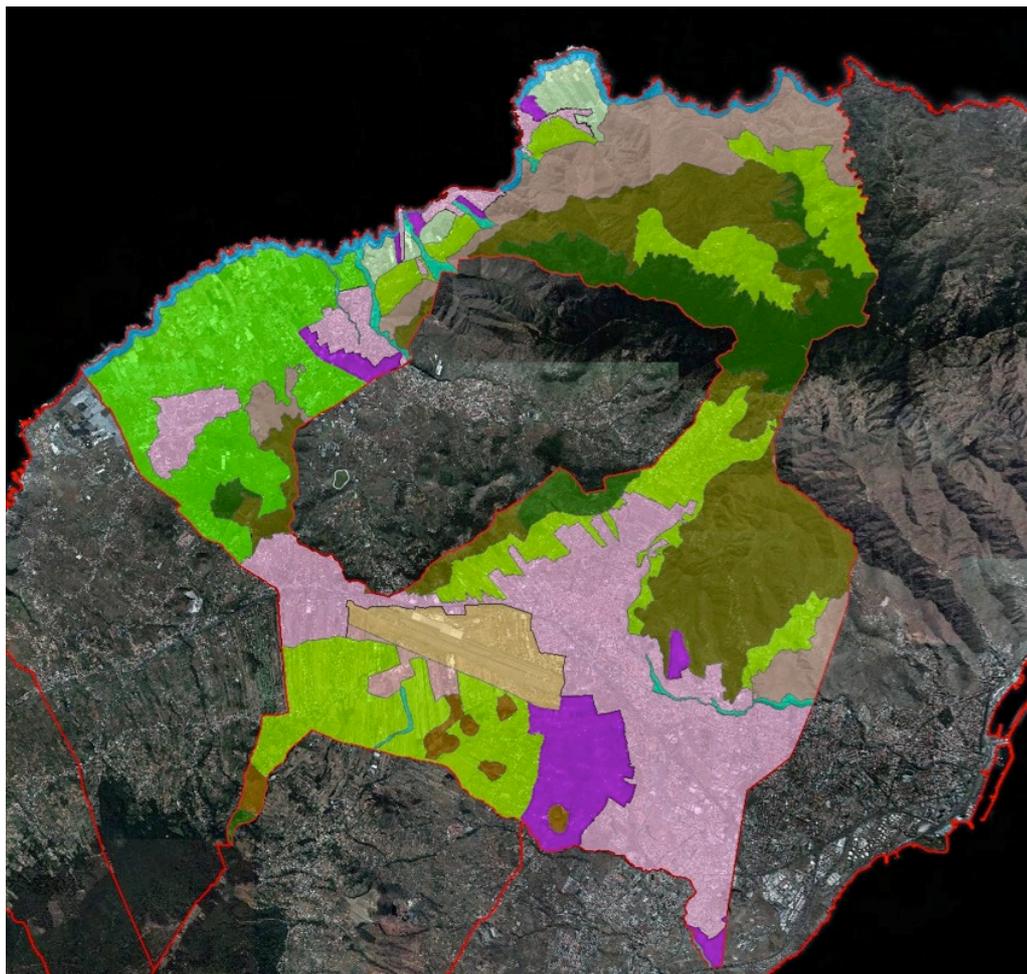


Figura 2: Plano de ARH ajustadas en el término municipal de La laguna



Sobre dicho plano de ARH ajustadas se ha superpuesto el de división en *ámbitos equivalentes* de la ordenación del PGO, obteniéndose un plano (también adjunto en formato *shape* a este documento) denominado *ARH Readscritas*. Los recintos de intersección resultantes de esa superposición son siempre de alguno de los dos siguientes tipos:

- a) Ámbitos del PGO cuya ARH equivalente coincide con el ARH ajustada sobre la que se disponen, lo que implica plena adecuación entre ambos documentos y, por lo tanto, no se requiere ninguna justificación.
- b) Ámbitos del PGO cuya ARH equivalente no coincide con el ARH ajustada.

Los recintos de este segundo tipo, cada uno de ellos adecuadamente identificados mediante un código específico, son sobre los que, en la terminología del PIOT, este PGO propone una *readscripción* de ARH. Todos ellos se agrupan en función de la readscripción específica a la que corresponden (por ejemplo ARH de Protección Natural 1 adscritas a ARH de Laderas) y se justifica expresamente la procedencia de la misma en el subcapítulo 3.3.

Ha de señalarse, por último, que la justificación de la adecuación del PGO a las ARH del PIOT no se hace sobre el ámbito del Parque Rural de Anaga, toda vez que la categorización de suelo en este espacio natural procede directamente del PRUG vigente.

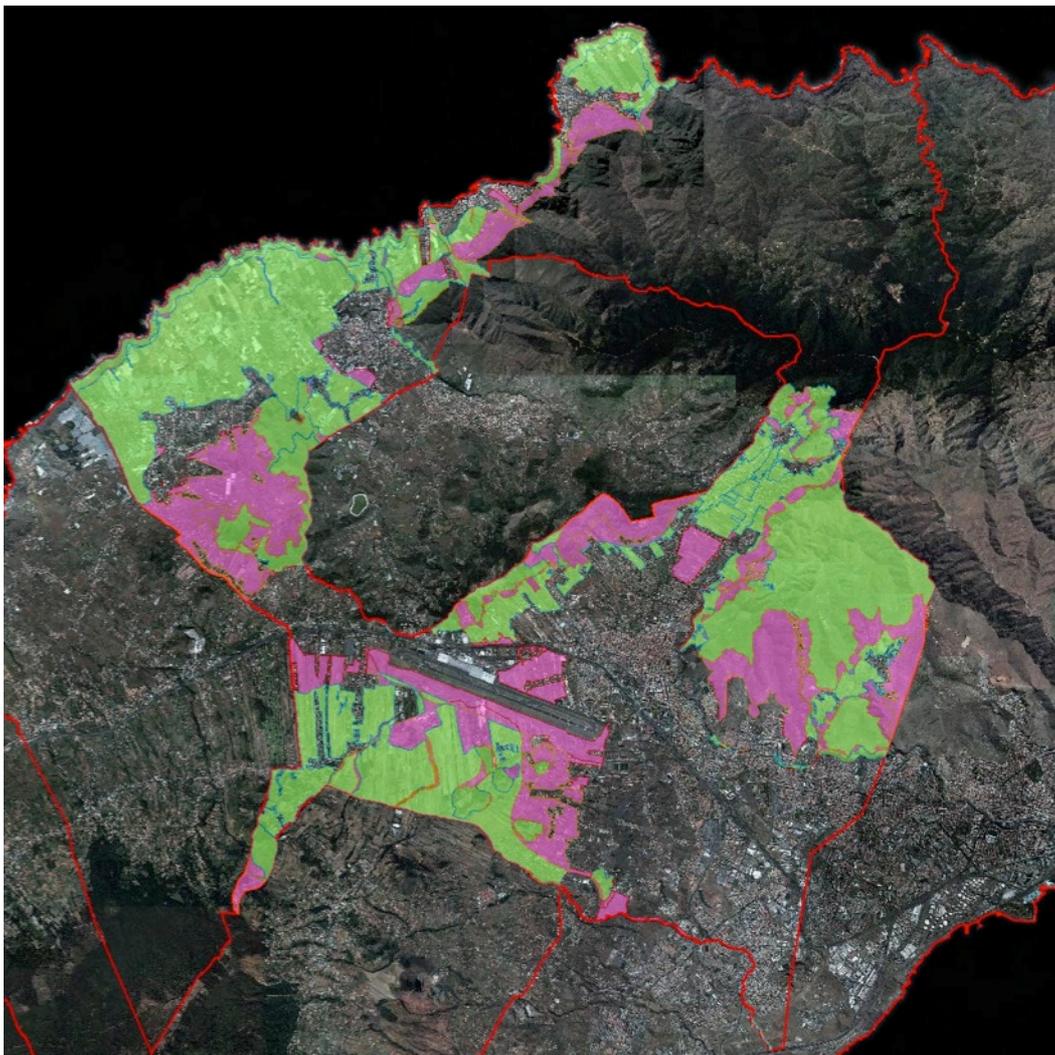


Figura 3: Plano de ARH readscritas en el término municipal de La laguna



### 3.2. Adscripción de los ámbitos del PGO a las ARH equivalentes

#### 3.2.1. Suelo Rústico de Protección Natural 1 al ARH Laderas

El PIOT define como ARH de *Laderas* a aquellos terrenos extensos de fuerte pendiente que no forman parte de elementos individualizables del relieve, y que por sus amplias dimensiones, adquieren un importante papel en la configuración global del paisaje tinerfeño. Esta unidad de regulación homogénea pertenece al grupo de Áreas de Protección Ambiental 1, donde se incluyen los espacios de alto interés geomorfológico, ecológico y/o paisajístico. En base a ello, se justifica la categoría de Protección Natural 1 al ARH de Laderas, puesto que las áreas que se ordenan bajo esta subcategoría son laderas con fuertes pendientes asociadas a macizos y por lo tanto no son individualizables, de gran relevancia paisajística por su cercanía a los núcleos población, donde la riqueza tanto florística como faunística la dotan además de un alto interés ecológico.

El PIOT establece como Objetivo General para estas áreas de regulación homogénea, sin diferenciar entre las incluidas en Protección Ambiental 1, el garantizar la protección y conservación de los recursos naturales a ellas vinculados, lo cual se concreta en lo siguiente:

- a) La preservación de su estructura física, geomorfológica y paisajística, así como de los ecosistemas asociados.
- b) La mejora y la recuperación del paisaje, incluyendo la eliminación tanto de los impactos existentes, especialmente los que afectan a la orografía natural (antiguas extracciones, por ejemplo), como de infraestructuras, construcciones y cualesquiera otros elementos artificiales fuera de uso o que resulten incompatibles con los objetivos de ordenación.
- c) Conservar, restaurar y extender la cobertura vegetal existente, con la finalidad de evitar la erosión de los terrenos y como fuente de recursos futuros.
- d) Fomentar el desarrollo de las masas de vegetación autóctona como fórmula de potenciar la identidad del territorio en su conjunto.

De acuerdo a lo estipulado en el PIOT, en el apartado de criterios para el desarrollo de la ordenación, en estas ARH son obligatorias las siguientes disposiciones:

- a) Establecimiento de un régimen de especial protección paisajístico, natural y, respecto a los barrancos, funcional, dentro de la ordenación del suelo rústico
- b) Reconocimiento de los impactos existentes y propuesta de medidas necesarias para su restauración.
- c) Justificación de que los usos e intervenciones permitidos son compatibles con la capacidad de carga y el mantenimiento de la integridad de los espacios naturales.

En referencia a los objetivos y criterios establecidos para esta subcategoría, al ser zonas sin apenas impactos, donde el ecosistema existente es el clímax de dichas zonas, los asumidos por el PGO se centran en la protección y conservación de los valores naturales, tanto abióticos como bióticos, para evitar futuros impactos, riesgo de pérdida de ecosistema o de cobertura vegetal, cumpliendo con los objetivos establecidos por el PIOT, mediante una categoría de protección natural.

Respecto al régimen de usos, el PIOT establece para estas áreas como uso principal el de conservación y como usos secundarios los ambientales y recreativos de esparcimiento elemental, como incompatibles los industriales, los terciarios, los turísticos y los residenciales. En base a ese marco, se ha establecido la ordenación del SRPN-1, estableciendo como



usos principal el de Conservación ambiental. Como usos secundarios y teniendo en cuenta la capacidad de carga se permite los ambientales tanto los científicos como los de investigación salvo los que impliquen una fuerte demanda de recursos tales como los centros de interpretación como las granjas escuelas, y aquellos que requieran edificación será únicamente en edificaciones existentes. En cuanto a los usos primarios, por las pendientes de sus terrenos principalmente, únicamente son compatibles, las explotaciones apícolas, la restauración forestal y la recolección de productos forestales. Respecto a los usos recreativos, únicamente se permite el esparcimiento elemental y el esparcimiento con equipo ligero salvo la escalada puesto que los escarpes protegidos en la subcategoría SRPN-1, son muy susceptibles a esta práctica). Las infraestructuras, están prohibidas salvo, el viario restringido existente, y las conducciones eléctricas e instalaciones verticales de telecomunicación, siempre y cuando sea establecido como corredor en el Plan territorial y tengan un emplazamiento previo, así como los industriales, los terciarios, los turísticos y los residenciales.

### 3.2.2. Suelo Rústico de Protección Natural 2 al ARH Bosques Consolidados

El PIOT define como ARH de *Bosques consolidados* a aquellos terrenos que se caracterizan por poseer cubierta vegetal arbórea y gozan por ello de un especial valor ambiental y/o productivo, que obliga al establecimiento de medidas de ordenación para su conservación y mejora. Esta unidad de regulación homogénea pertenece al grupo de Áreas de Protección Ambiental 2, donde se incluyen aquellos ámbitos que en virtud de sus características físicas y ecológicas son o están llamadas a ser áreas de bosque. En base a ello, se justifica la categoría de Protección Natural 2 al ARH de Bosques consolidados, puesto que se incluyen las zonas del municipio con masas arbóreas forestales tales como pinares y eucaliptales, en una zona con presencia de monte verde, fayal-brezal, de alta riqueza biológica, con flora y fauna en buen estado de conservación configurando un ecosistema complejo de alto valor natural.

El PIOT establece como Objetivo General para estas áreas de regulación homogénea, sin diferenciar entre las incluidas en Protección Ambiental 2, el mantener, potenciar y/o recuperar las masas forestales de la isla para así lograr los siguientes objetivos:

- a) La continuidad y mejora de procesos ecológicos esenciales vinculados a los bosques, tales como la captación de agua y consiguiente recarga de acuíferos y regulación de caudales, la generación de suelos, etc.
- b) Evitar la degradación ambiental y paisajística, derivada de procesos erosivos.
- c) La preservación y mejora de los valores naturales y paisajísticos, propiciando la diversificación del paisaje rural de medianías.
- d) La satisfacción de gran parte de las necesidades recreativas en el medio natural de la población residente y de los visitantes.
- e) Propiciar alternativas de explotación de recursos renovables, capaces de generar rendimientos económicos sostenibles en el tiempo.

En concreto la ordenación, establecida por el PGO en estas áreas va encaminada al mantenimiento, la potenciación y la recuperación de la vegetación potencial, recuperando paulatinamente la vegetación arbórea potencial sustituyendo las repoblaciones exóticas existentes. De acuerdo a lo estipulado en el PIOT, en el apartado de criterios para el desarrollo de la ordenación, en estas Áreas, es necesario establecer una intensidad de usos e intervenciones adecuadas a la capacidad de acogida, fragilidad y requisitos de conservación de los distintos ámbitos, distinguiendo diversas situaciones, entre las que se encuentra la de aquellos terrenos que deban de ser objeto de intervenciones de transformación de la masa forestal para lograr su adecuación al óptimo climático, que se corresponde con las masas de pinar y eucaliptar



ya mencionadas y la de aquellos terrenos que por su especial singularidad, rareza o proximidad al climax deben ser estrictamente preservados como son los enclaves donde existe monte verde. Con ambos objetivos se plantea la ordenación para esta categoría entendiendo que al ser zonas continuas y no simultáneas son perfectamente compatibles dentro de la misma subcategoría

Respecto al régimen de usos establecido para esta subcategoría cumpliendo con lo establecido en el PIOT, establece como uso principal el de Conservación Ambiental. Como usos secundarios este área permite los ambientales, los recreativos y los productivos primarios. Teniendo en cuenta la capacidad de carga, se permiten los ambientales tanto los científicos como los de investigación, salvo los que impliquen una fuerte demanda de recursos tales como los centros de interpretación como las granjas escuelas, y aquellos que requieran edificación será únicamente en edificaciones existentes. En cuanto a los usos primarios, son compatibles cualquier otro uso forestal y las explotaciones agrícolas para el autoconsumo únicamente con técnicas tradicionales y en parcelas ya roturadas. Respecto a los usos recreativos, se permite el esparcimiento elemental, el esparcimiento con equipo ligero y con vehículos a motor dentro del viario existente. Las infraestructuras están prohibidas, así como los industriales, los terciarios, los residenciales y los turísticos salvo los establecimientos turísticos de naturaleza en edificaciones existentes.

### 3.2.3. Suelo Rústico de Protección Paisajística 1 a ARH de Montañas

El PIOT define como ARH de *Montañas* a aquellos terrenos con elementos orográficos destacados que, por su abrupto relieve, juegan en el modelo de ordenación el doble papel de referentes básicos del paisaje insular y de soporte de ecosistemas asociados de gran valor natural. Esta unidad de regulación homogénea pertenece al grupo de Áreas de Protección Ambiental 1, donde se incluyen los espacios de alto interés geomorfológico, ecológico y/o paisajístico. En base a ello, se justifica la categoría de Protección Paisajística 1 al ARH de Montañas, puesto que las áreas que bajo esta subcategoría se ordenan, por su singularidad geomorfológica así como por su cobertura arbórea, los conos volcánicos de la zona sur del municipio, las cuales representan una gran influencia en la caracterización del paisaje.

El PIOT establece como Objetivo General para estas áreas de regulación homogénea, sin diferenciar entre las incluidas en Protección Ambiental 1, garantizar la protección y conservación de los recursos naturales a ellas vinculados, lo cual se concreta en:

- a) La preservación de su estructura física, geomorfológica y paisajística, así como de los ecosistemas asociados.
- b) La mejora y la recuperación del paisaje, incluyendo la eliminación tanto de los impactos existentes, especialmente los que afectan a la orografía natural (antiguas extracciones, por ejemplo), como de infraestructuras, construcciones y cualesquiera otros elementos artificiales fuera de uso o que resulten incompatibles con los objetivos de ordenación.
- c) Conservar, restaurar y extender la cobertura vegetal existente, con la finalidad de evitar la erosión de los terrenos y como fuente de recursos futuros.
- d) Fomentar el desarrollo de las masas de vegetación autóctona como fórmula de potenciar la identidad del territorio en su conjunto.

De acuerdo a lo estipulado en el PIOT, en el apartado de criterios para el desarrollo de la ordenación, en estas Áreas son obligatorias las siguientes disposiciones:

- a) Establecimiento de un régimen de especial protección paisajístico, natural y, respecto a los barrancos, funcional, dentro de la ordenación del suelo rústico.



- b) Reconocimiento de los impactos existentes y propuesta de medidas necesarias para su restauración.
- c) Justificación de que los usos e intervenciones permitidos son compatibles con la capacidad de carga y el mantenimiento de la integridad de los espacios naturales.

Los objetivos y criterios establecidos para esta subcategoría por el PGO son la protección del cono de más transformaciones, potenciando el mantenimiento de la masa forestal, reconvirtiéndola a especies no exóticas y aprovechando su alta visibilidad para uso recreativo, recuperando en la medida de lo posible su naturalidad.

Respecto del régimen de usos, el PIOT establece para estas áreas como uso principal el de conservación y como usos secundarios los ambientales y recreativos de esparcimiento elemental, como incompatibles los industriales, los terciarios, los turísticos y los residenciales. En base a ese marco, se ha establecido la ordenación del SRPP-1, estableciendo como usos principal el de Conservación ambiental. Se consideran incompatibles aquellos usos que impliquen una afección al paisaje y/o transformación de los valores geomorfológicos existentes, tales como los agrupados en industria y almacenes, el comercio y oficinas, los de alojamiento turístico y los usos residenciales. Los usos ambientales, se consideran prohibidos por su intensidad en la actuación los centros de interpretación ambiental y las granjas-escuelas. Respecto de los primarios, se permiten la agricultura tradicional y la de autoconsumo se condiciona a parcelas ya roturadas y usos existentes, así como la ganadería de autoconsumo bajo métodos tradicionales y en fincas ya adaptadas y las explotaciones apícolas o de pequeños animales. En cuanto a las infraestructuras, quedan prohibidas, aquellas de gran envergadura que provoquen pérdida de valor paisajístico como es el caso de las infraestructuras hidráulicas, salvo las conducciones, respecto a las de energía se permiten las de generación de energía para autoconsumo, y las infraestructuras de telecomunicación, salvo los centros de telecomunicación. Los equipamientos, por lo general se consideran prohibidos, por la necesidad de recursos que requieren y que no están disponibles en ámbitos naturales, a excepción de los de esparcimiento en espacios no adaptados, las áreas recreativas y miradores.

#### 3.2.4. Suelo Rústico de Protección Paisajística 2 y 3 ambas a ARH de Bosques potenciales

El PIOT define como ARH de *Bosques potenciales* aquellos terrenos con bajo nivel de uso, sin cobertura arbórea y situados en zonas de dominio potencial de las masas forestales. Por lo general, han sufrido un proceso sucesivo de deforestación, roturación y abandono; han perdido gran parte de su valor productivo agrícola y presentan graves procesos de degradación erosiva. Por ello requieren medidas de recuperación ecológica dirigidas sobre todo hacia la reforestación, para cumplir la función que se les asigna en el Modelo de Ordenación Territorial. Esta unidad de regulación homogénea pertenece al grupo de Áreas de Protección Ambiental 2, donde se incluyen aquellos ámbitos que en virtud de sus características físicas y ecológicas son o están llamadas a ser áreas de bosque.

En base a lo anterior, se justifica la adscripción de la categoría de Protección Paisajística 2 al ARH de Bosques potenciales, puesto que se incluyen las laderas con fuertes pendientes, sin apenas usos productivos ni aptitud para ellos, cuya ocupación es principalmente comunidades de matorral de sustitución, aunque también cuenta con enclaves con matorrales climáticos de cardonales así como formaciones de fayal-brezal de alto interés biológico.

El PIOT establece como Objetivo General para estas áreas de regulación homogénea, sin diferenciar entre las incluidas en Protección Ambiental 2, el mantener, potenciar y/o recuperar las masas forestales de la isla para así lograr los siguientes objetivos específicos:



- a) La continuidad y mejora de procesos ecológicos esenciales vinculados a los bosques, tales como la captación de agua y consiguiente recarga de acuíferos y regulación de caudales, la generación de suelos, etc.
- b) Evitar la degradación ambiental y paisajística, derivada de procesos erosivos
- c) La preservación y mejora de los valores naturales y paisajísticos, propiciando la diversificación del paisaje rural de medianías.
- d) La satisfacción de gran parte de las necesidades recreativas en el medio natural de la población residente y de los visitantes.
- e) Propiciar alternativas de explotación de recursos renovables, capaces de generar rendimientos económicos sostenibles en el tiempo.

En concreto la ordenación, establecida por el PGO en estas áreas va encaminada a la conservación del paisaje, la recuperación de la vegetación potencial y la disminución de los riesgos naturales, pero compatibilizándolo con usos de baja intensidad, que apenas afecten al paisaje, como la caza, el pastoreo, seleccionando aquellas zonas donde instalar aquellos equipamientos de telecomunicaciones que requieran de elevaciones para ser instalados y evitar así su diseminación por el ámbito.

De acuerdo a lo estipulado en el PIOT, en el apartado de criterios para la ordenación, en estas áreas, es necesario establecer una intensidad de usos e intervenciones adecuadas a la capacidad de acogida, fragilidad y requisitos de conservación de los distintos ámbitos, distinguiendo diversas situaciones: aquellos terrenos que por su especial singularidad, rareza o proximidad al climax deben ser estrictamente preservados, como son los enclaves de cardonal-tabaibal o fayal brezal, aquellos terrenos que deban de ser objeto de intervenciones de transformación de la masa forestal para lograr su adecuación al óptimo climático, que se corresponde con las masas de pinar y eucaliptar, y en general en ambas subcategorías puede mantenerse la actividad agropecuaria tradicional. No existen terrenos que deban o puedan ser objeto de explotación forestal, ni zonas aptas para admitir instalaciones recreativas.

El PIOT establece para estas áreas como uso principal el de Conservación. Como usos secundarios esté área permite los ambientales, los recreativos y los productivos primarios y como incompatibles los industriales, los terciarios, los turísticos y los residenciales.

La ordenación de usos planteada para esta subcategoría cumple con lo establecido en el PIOT, puesto que establece como uso principal el de Conservación Ambiental. Se consideran incompatibles aquellos usos que impliquen una afección al paisaje y/o transformación de los valores geomorfológicos existentes, tales como: los agrupados en industria y almacenes y los usos residenciales. Se prohíben el comercio y oficinas, salvo el comercio minorista vinculado a la producción y los de alojamiento turístico salvo los establecimientos turísticos rurales y ligados a la naturaleza, tales como los albergues rurales casa rural u hotel rural en edificios existentes, excepciones recogidas en el PIOT para las ARH de Bosques potenciales. Respecto a los usos ambientales, se consideran prohibidos por su intensidad en la actuación los centros de interpretación ambiental y las granjas –escuelas. De los usos primarios, en base a la protección del valor paisajístico, quedan prohibidos las explotaciones agrícolas intensivas y los servicios agrícolas, permitiendo la agricultura tradicional como la de autoconsumo en parcelas ya roturadas, y determinados usos ganaderos tales como la ganadería de autoconsumo bajo métodos tradicionales y en fincas ya adaptadas, la ganadería extensiva, las explotaciones apícolas o de pequeños animales, o la cría y guarda de animales en fincas ya adaptadas. En cuanto a las infraestructuras, quedan prohibidas, aquellas de gran envergadura que provoquen pérdida de valor paisajísticos como es el caso de las infraestructuras hidráulicas, salvo las conducciones, respecto a las de energía se permiten las de generación de energía



para autoconsumo, así como las conducciones eléctricas; también se consideran compatibles las infraestructuras de telecomunicación. Los equipamientos, por lo general se consideran prohibidos, por la necesidad de recursos que requieren y que no están disponibles en ámbitos naturales, a excepción de los de esparcimiento en espacios no adaptados, y las áreas recreativas y miradores en general.

### 3.2.5. Suelo Rústico de Protección Costera 1 y 2 ambas a ARH Costeras

El PIOT define como ARH *Costeras*, la franja terrestre en la que la influencia marina define directamente las características ecológicas del territorio, estableciendo como criterio de delimitación que ámbitos de ordenación que el planeamiento adscriba a áreas costeras comprenderán la franja terrestre (incluyendo, en todo caso, la servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre, salvo las partes que por su grado de consolidación edificatoria hayan de considerarse áreas urbanas) que se extiende desde la línea de bajamar escorada hasta una línea interior definida por la atenuación de la influencia marina directa. La delimitación de las áreas costeras se hará desde el reconocimiento de los ecosistemas litorales existentes, incluyendo siempre las playas y los acantilados en la integridad de sus unidades fisiográficas, aunque éstas superen los límites de los deslindes administrativos, siendo tal el criterio de delimitación seguido por el plan. Esta unidad de regulación homogénea pertenece al grupo de Áreas de Protección Ambiental 3, donde se incluyen los espacios de transición entre el mar y la tierra.

El objetivo común de las áreas de protección ambiental 3 es la conservación y aprovechamiento sostenido de sus recursos naturales compatible con su disfrute por la colectividad, pormenorizado en los siguientes, que debe concretar el desarrollo de la ordenación de cada tramo litoral según sus características propias:

- a) Asegurar la integridad del Dominio Público Marítimo-Terrestre, garantizando el uso público del mar, de su ribera y de la mayor parte del ámbito costero.
- b) Garantizar la conservación de los ambientes más sensibles del medio marino insular, fomentando una política de protección activa de los mismos.
- c) Regular la utilización del litoral y garantizar el aprovechamiento sostenido de sus recursos, estableciendo un régimen de usos adecuado a sus características y capacidad de acogida, y las cautelas necesarias para evitar su degradación.
- d) Lograr que la distribución de los distintos usos e infraestructuras costeras alcance la máxima racionalidad a fin de optimizar el aprovechamiento colectivo de un recurso escaso, como es el espacio costero.

Entre los criterios para la ordenación, el PIOT establece que los planes tendrán como objetivo principal la protección de los ámbitos adscritos a estas ARH, primando tal criterio sobre cualesquiera propuestas de intervenciones de transformación. En tal sentido, se establecerán medidas de protección y rehabilitación específicas sobre, al menos, los siguientes espacios significativos: fondos arenosos colonizados por fanerógamas marinas, fondos rocosos o pedregosos intensamente colonizados por algas, arrecifes y sus entornos, cuevas submarinas, plataformas rocosas intermareales, acantilados, dunas y lagunas litorales, y que en todo caso en la ordenación y gestión del Dominio Público Marítimo-Terrestre, será de aplicación la Ley de Costas, sus reglamentos de desarrollo y el Estatuto Internacional del Mar en tanto las medidas previstas afecten a espacios de la plataforma continental.

Para ello se han planteado dos subcategorías, la correspondiente a los Acantilados y litoral de alto valor natural, donde existen enclaves de muy alto valor natural con presencia de hábitats de interés comunitario, restos arqueológicos y acantilados que sirven de hábitats pa-



ra las aves marinas, donde se establezca una protección rigurosa de los valores costeros existentes y por otra se incluyen el resto de los terrenos incluidos dentro de la franja de servidumbre de costas en base a la definición establecida en el texto refundido, así como aquellas zonas de acantilados o litoral no transformados a más de 100 metros de deslinde; en este caso la admisibilidad de usos propuesta, se basa en el cumplimiento, de lo establecido en la Legislación de Costas, siendo permisivo con la actividad agrícola, donde en la actualidad exista, y con cierto grado recreativo o de esparcimiento.

Respecto al régimen de usos, el PIOT establece para estas áreas como uso principal el de Conservación. Como usos secundarios los ambientales, los recreativos de esparcimiento elemental o con equipo ligero; los recreativos de esparcimiento en espacios adaptados o edificados de cualquier dimensión sólo podrán autorizarse donde el planeamiento expresamente los defina, los dotacionales vinculados a actividades propias de la franja costera y sólo en los emplazamientos donde el planeamiento expresamente los defina. Los productivos primarios pesqueros (incluyendo marisqueo y acuicultura). Y entre los turísticos, las instalaciones turístico-recreativas y los campamentos de turismo. Como incompatibles, los productivos primarios la ganadería y la caza, los industriales salvo instalaciones propias e interiores de un recinto portuario, los terciarios salvo puestos de venta, kioscos o terrazas y edificaciones aisladas de hostelería y/o reunión de público en general, el resto de los turísticos no considerados secundarios y los residenciales. Conforme a este esquema normativo se desarrolla la regulación de usos establecida por el PGO para estas dos subcategorías.

### 3.2.6. Suelo Rústico de Protección Agraria 1 a ARH de Protección económica 1

El PIOT define como ARH de *Protección económica 1*, aquellos terrenos con mayor aptitud productiva, que admiten el desarrollo de cultivos intensivos (normalmente de plantaciones tropicales y subtropicales); se distribuyen preferentemente en las zonas bajas de la isla, variando su altitud máxima entre las vertientes norte y sur, según las características climáticas. Esta unidad de regulación homogénea pertenece al grupo de Áreas de Protección Económica 1 y 2, donde se incluyen aquellos terrenos que reúnen condiciones más favorables para el desarrollo de la actividad agrícola. En base a lo anterior, se justifica la categoría de Suelo Rústico de Protección Agraria 1, a la zona de la plataforma costera de Valle Guerra y Tejina, con abundancia de plataneras y cultivos ornamentales que requieren cubierta, y calidad del agua, siendo la zona más intensamente cultivada.

El PIOT establece como Objetivo General la defensa de las áreas de protección económica, que se concreta en los siguientes:

- a) La protección de los suelos de mayor capacidad agrológica y en los que se han realizado mayores inversiones, preservándolos de los procesos de urbanización, así como de cualquier otro tipo de actividad o intervención que pueda suponer un deterioro de los paisajes que conforman.
- b) El mantenimiento y recuperación de las actividades agrícolas tradicionales, para lograr tanto la conservación de los recursos paisajísticos como la mejora de las condiciones de vida de un importante sector de la población tinerfeña.
- c) El fomento y diversificación de la base productiva agrícola, contribuyendo tanto a los objetivos territoriales como a la economía insular a partir de un modelo de desarrollo sostenible basado en los recursos propios.

Entre los criterios de ordenación establece en lo referente a su ordenación, que el planeamiento regulará los usos e intervenciones de forma tal que fomente el desarrollo de las actividades propias del ámbito agrícola y restrinja o impida, por el contrario, aquellas otras



que pudieran comprometer el destino agrícola de los terrenos, así como que en la regulación sobre las intervenciones, el planeamiento desarrollará normas para lograr la integración paisajística de todas las actuaciones en cada ámbito agrícola. Cumpliendo tanto con los objetivos mencionados y con los criterios de ordenación se establece la subcategoría de suelo rústico de protección agraria 1, con la finalidad de potenciar el uso agrícola donde se permitan cubiertas, almacenes, pequeñas industrias asociadas a la producción y su comercialización, permitir instalaciones para el almacenamiento y pre tratamiento de los residuos plásticos agrícolas y plantas de compostaje, con la finalidad de diversificar y potenciar el sector, limitando aquellos usos que perjudiquen el mantenimiento del potencial agrícola de la zona.

Respecto al régimen de usos, el PIOT establece para estas áreas como uso principal el Agrícola. Como usos secundarios los ambientales, los usos ganaderos, regulados diferencialmente para cada ámbito agrícola según sus características específicas y objetivos de ordenación, los usos industriales, tanto de producción como de almacenamiento, siempre que estén vinculados directamente a las actividades agropecuarias del ámbito. Los turísticos en las categorías de establecimientos turísticos de naturaleza, los establecimientos de turismo rural, las instalaciones turístico-recreativas y los campamentos de turismo. Como incompatibles considera a los dotacionales, el resto de los industriales, los terciarios tradicionales en todas sus categorías, en concreto grandes superficies y complejos comerciales, el resto de establecimientos turísticos y los residenciales.

En este marco se establece la regulación del SRPA-1, donde en algún caso se es más restrictivo que lo establecido en el PIOT. Como compatibles se encuentran los ambientales y los primarios con carácter general. No obstante en esta subcategoría se prohíbe la admisibilidad de usos que incrementen el riesgo de contaminación del acuífero que sostiene la producción, o exijan grandes superficies en detrimento del suelo agrícola, tales como los ganaderos, permitiendo únicamente aquellos de baja intensidad, condicionando su admisibilidad a una eficiente recogida de residuos, quedan prohibidos los mineros. En similar situación se encuentran las infraestructuras hidráulicas de tratamiento de aguas dulces o de depuración de aguas residuales así como las infraestructuras de tratamientos de residuos a excepción de las plantas de transferencia, los puntos de recogida o las estaciones de tratamiento en finca. Respecto a las infraestructuras de transporte, se prohíben aquellas de mayor envergadura y el desarrollo de otros viales que cambien y transformen la finalidad agrícola en otros usos, dejando únicamente compatibles, los viales restringidos, los caminos y las carreteras con carácter excepcional y bajo justificación. Respecto de los usos industriales y de almacenaje, únicamente se consideran compatibles aquellos que se encuentren directamente vinculados a la producción. En cuanto al turismo, sólo se permite como complemento a la finalidad agrícola de la zona y aprovechando la aptitud turística de la costa, los establecimientos de turismo rural y ligados a la naturaleza. Los equipamientos y los usos residenciales se encuentran prohibidos, y respecto a los usos comerciales únicamente quedan permitidos el comercio minorista en espacios públicos y el comercio minorista vinculado a la producción.

### 3.2.7. Suelo Rústico de Protección Agraria 2 y 3 ambas a ARH de Protección económica 2

El PIOT define como ARH de *Protección económica 2*, aquellos terrenos que, pese a su menor potencial productivo, sustentan la actividad agropecuaria tradicional, de gran interés como creadora y mantenedora de gran parte de los paisajes más característicos de la isla. Esta unidad de regulación homogénea pertenece al grupo de Áreas de Protección Económica 1 y 2, donde se incluyen aquellos terrenos que reúnen condiciones más favorables para el desarrollo de la actividad agrícola.

En base a lo anterior, se justifica adscripción de las categorías de Suelo Rústico de Protección Agraria 2 y 3, ya que se corresponden con zonas agrarias, donde la explotación agrí-



cola convive con la ganadera, donde el tamaño medio de la explotación es menor, y la salida comercial queda en el ámbito de local, desarrollándose en algunos casos en bancales, con un alto valor paisajístico, propia de las zonas agrícolas de medianías en el caso de los SRPA-2 y las zonas que antiguamente estuvieron en cultivo en bancales y que en la actualidad la mayoría se encuentran abandonados, pero donde el valor paisajístico y cultural provocan el mantenimiento de la actividad agrícola.

El PIOT establece como Objetivo General, al igual que en el área anterior, la defensa de las áreas de protección económica, que se concreta en los siguientes:

- a) La protección de los suelos de mayor capacidad agrológica y en los que se han realizado mayores inversiones, preservándolos de los procesos de urbanización, así como de cualquier otro tipo de actividad o intervención que pueda suponer un deterioro de los paisajes que conforman.
- b) El mantenimiento y recuperación de las actividades agrícolas tradicionales, para lograr tanto la conservación de los recursos paisajísticos como la mejora de las condiciones de vida de un importante sector de la población tinerfeña.
- c) El fomento y diversificación de la base productiva agrícola, contribuyendo tanto a los objetivos territoriales como a la economía insular a partir de un modelo de desarrollo sostenible basado en los recursos propios.

Entre los criterios de ordenación establece en lo referente a su ordenación, que el planeamiento regulará los usos e intervenciones de forma tal que fomente el desarrollo de las actividades propias del ámbito agrícola y restrinja o impida, por el contrario, aquellas otras que pudieran comprometer el destino agrícola de los terrenos, así como que en la regulación sobre las intervenciones, el planeamiento desarrollará normas para lograr la integración paisajística de todas las actuaciones en cada ámbito agrícola.

En base a dichos criterios, y fundamentalmente valorando en estos casos la integración paisajística al ser ámbitos donde el paisaje es un valor añadido, se han desarrollado las líneas de ordenación de ambas categorías. En el caso del SRPA-2 la propuesta de ordenación pretende propiciar cultivos polivalentes que aporten recursos subsidiarios a la pequeña producción, cuidando el paisaje, permitiendo bancales, la comercialización vinculada a la actividad, pequeñas industrias de primera transformación vinculadas a la explotación, pero prohibiendo las cubiertas y zonas de recogida de residuos. En el caso del SRPA-3, se opta por primar su capacidad agrícola, y aunque la propuesta de ordenación se dirige a recuperar el valor agrícola, mantenimiento tanto de los valores culturales como paisajísticos, se compatibiliza con la recuperación vegetal en zonas de abandonos prolongados y que se encuentren en un elevado grado de regeneración.

Respecto del régimen de usos, el PIOT establece para estas áreas como uso principal el Agrícola. Como usos secundarios los ambientales, los usos ganaderos, regulados diferencialmente para cada ámbito agrícola según sus características específicas y objetivos de ordenación, los usos industriales, tanto de producción como de almacenamiento, siempre que estén vinculados directamente a las actividades agropecuarias del ámbito. Los turísticos en las categorías de establecimientos turísticos de naturaleza, los establecimientos de turismo rural, las instalaciones turístico-recreativas y los campamentos de turismo. Como incompatibles considera a los dotacionales, el resto de los industriales, los terciarios tradicionales en todas sus categorías, en concreto grandes superficies y complejos comerciales, el resto de establecimientos turísticos y los residenciales.

En este marco se establece la regulación tanto de la subcategoría SRPA-2 como de la SRPA-3, aunque en este segundo caso con menor intensidad. En SRPA-2, se considera como uso principal el uso agrícola extensivo, al ser zonas donde la capacidad de uso agrícola del suelo así como el interés paisajístico de la zona no permite un uso intensivo. Como compatibles cualquiera de lo englobados en ambientales. Respecto al resto de usos primarios, se consideran prohibidos tanto la agricultura intensiva, por no tener capacidad de carga, y por no perder la capacidad agrícola, también se prohíben los usos cinegéticos, los mineros y los pesqueros o dulceacuícolas. Respecto a los usos industriales y de almacenaje, establece las mismas salvedades que en el PIOT. Respecto a las infraestructuras, es la preservación del paisaje, la que limita admisibilidad, es por ello que quedan prohibidas las de mayor envergadura, dejando como compatibles las necesarias para llevar a cabo la actividad tanto agrícola como ganadera, incluidas las de generación y conducción de energía, así como las conducciones y antenas de telecomunicaciones, las estaciones de tratamiento de residuos en finca, el viario restringido y los caminos o pistas debidamente justificados. Y en cuanto al desarrollo turístico, es más restrictivo, únicamente se permite como complemento a la finalidad agrícola de la zona los establecimientos, de turismo rural, y ligados a la naturaleza. Como prohibidos con carácter general se encuentran los residenciales y los equipamientos salvo los e esparcimiento en espacio o adaptado.

En SRPA-3, se considera como uso principal el uso agrícola para auto consumo. El régimen de admisibilidad de usos, considera compatibles cualquiera de lo englobados en ambientales. Respecto al resto de usos primarios es el más restrictivo, se consideran prohibidos tanto la agricultura intensiva, los servicios agrícolas, la ganadería complementaria e intensiva y los servicios para la ganadería, por no tener capacidad de carga, y por no perder la capacidad agrícola, también se prohíben los usos cinegéticos, los mineros y los pesqueros o dulceacuícolas. Respecto a los usos industriales y de almacenaje, únicamente se consideran compatibles las actividades artesanales vinculadas a la explotación y en edificación existente y los cuartos de aperos. Respecto a las infraestructuras, es la preservación del paisaje y en mayor medida que en la subcategoría anterior, la que limita admisibilidad, es por ello que quedan prohibidas las de mayor envergadura, dejando como compatibles las necesarias para llevar a cabo las actividades permitidas. En este caso únicamente son compatibles las de generación de energía para autoconsumo y la conducción de energía, así como las conducciones y antenas de telecomunicaciones, las estaciones de tratamiento de residuos en finca y el viario restringido. Y en cuanto al desarrollo turístico, únicamente se permite como complemento a la finalidad agrícola de la zona los establecimientos de turismo rural y ligados a la naturaleza. Al igual que en el anterior quedan prohibidos los usos residenciales y los equipamientos salvo el esparcimiento en espacios no adaptados.

### 3.2.8. Suelo Rústico de Protección Agraria 4 a ARH de Protección económica 3

El PIOT define como ARH de *Protección económica 3*, aquellos terrenos en que se aúna la aptitud productiva agrícola a la idoneidad para las implantaciones turísticas de carácter alojativo y/o complementario. En los mismos debe compatibilizarse la continuidad de la actividad agrícola con la implantación de instalaciones turísticas de carácter aislado. En el PGO se adscribe esta ARH a la subcategoría de SRPA-4, ya que se corresponde a la plataforma costera y de cultivos existentes en Bajamar y Punta Hidalgo, destinada al desarrollo turístico según el PIOT. El objetivo fundamental de la delimitación de estas áreas es la preservación del paisaje agrícola, de acuerdo a lo ya expresado para las áreas agrícolas 1, y la creación de un modelo turístico singular e integrado en el entorno en que se implanta. Es por ello que la ordenación del PGOULL fija como uso principal al agrícola, permitiendo bancales, la comercialización vinculada a la actividad, pequeñas industrias de primera transformación vinculadas a la explotación, y compatibilizándolo con usos turísticos no edificatorios.



Respecto del régimen de usos, el PIOT establece para estas áreas como uso principal el agrícola y como usos secundarios los ambientales, ganaderos (regulados diferencialmente para cada ámbito según sus características específicas y objetivos de ordenación), los industriales (tanto de producción como de almacenamiento, siempre que estén vinculados directamente a las actividades agropecuarias del ámbito) y los turísticos (en las categorías de establecimientos turísticos de naturaleza, los establecimientos de turismo rural, las instalaciones turístico-recreativas, los campamentos de turismo los complejos turísticos y las instalaciones turístico-recreativas). Como incompatibles considera a los dotacionales, el resto de los industriales, los terciarios tradicionales en todas sus categorías, en concreto grandes superficies y complejos comerciales, el resto de establecimientos turísticos y los residenciales.

En este sentido el régimen de usos para el SRPA-4, es similar al del SRPA-1, limitando la admisibilidad de usos al potencial turístico, y por ello se prohíben las instalaciones de generación de energía salvo las mini-centrales o las de autoconsumo vinculadas a usos permitidos y las de tratamientos de residuos, y admitiendo otros usos turísticos tales como el de campamento turístico o equipamientos vinculados al uso recreativo como los espacios libres salvo los de carácter urbano o los complejos recreativos, tal como se establece en el PIOT.

### 3.2.9. Suelo Rústico de Protección Hidrológica a ARH de Barrancos

El PIOT define como ARH de *Barrancos* las hendiduras lineales del relieve originadas por la escorrentía de las aguas, las cuales cumplen importantes funciones en el modelo de ordenación territorial: divisores y estructurantes del territorio, hitos relevantes del paisaje insular, soporte de singulares ecosistemas asociados y elementos fundamentales del sistema hidrológico. Esta unidad de regulación homogénea pertenece al grupo de Áreas de Protección Ambiental 1, donde se incluyen los espacios de alto interés geomorfológico, ecológico y/o paisajístico. El PIOT establece los mismos objetivos que para la ARH de Laderas y de Montañas, el garantizar la protección y conservación de los recursos naturales a ellas vinculados con los objetivos ya mencionados añadiendo para el caso de los barrancos el garantizar la salvaguarda de la capacidad de los cauces naturales. En base a lo dicho, se justifica la adscripción del SRPH al ARH de Barrancos, ya que comprende los principales barrancos del municipio, para prevenir y reducir el riesgo natural por avenidas, se proteja la funcionalidad del cauce y se conserve su hábitat.

Respecto del régimen de usos, el PIOT, considera como principal el de Conservación. Son usos secundarios los ambientales y los recreativos en categoría de esparcimiento elemental; como incompatibles, los industriales, los terciarios, los turísticos y los residenciales.

La regulación del SRPH, cumple con dichas determinaciones, y además ordena otros usos sobre los que el PIOT no se pronuncia tales como los primarios, los equipamientos, o las infraestructuras, pero teniendo en cuenta los objetivos que se establecen y el marco de admisibilidad establecido. La ordenación, se basa en la preservación del barranco y de su cauce, siendo por lo tanto uso principal el de conservación ambiental, quedando estrictamente prohibidos todos aquellos usos que impliquen la transformación o una pérdida de funcionalidad del mismo. Por lo que únicamente quedan compatibles, los usos de investigación ambiental y de educación e interpretación ambiental donde no sea necesaria edificación y si requieren instalaciones estas sean situadas fuera del cauce normal del barranco, el uso cinegético y el esparcimiento en espacios no adaptados. Respecto a las instalaciones únicamente son compatibles aquellas vinculadas al aprovechamiento hidrológico del agua de escorrentía tales como balsas y embalses, conducciones de conducción de agua y de evacuación que no pongan en riesgo la conservación del hábitat natural en caso de existir, las conducciones eléctricas salvo los soportes, las de telecomunicaciones en caso de ser recogidas en el planeamiento territorial, y el cruce con nuevos viales mediante puentes.

### 3.2.10. Suelo Rústico de Protección Territorial a ARH de Protección Territorial

El PIOT define como ARH de *Protección Territorial*, los terrenos que en el modelo de ordenación territorial no ostentan una vocación específica que exija la protección de sus valores naturales o productivos, ni forman parte del sistema de núcleos urbanos o de equipamientos insulares, pero que constituyen una reserva fundamental de un recurso escaso como es el territorio disponible y un entorno paisajístico de necesaria preservación para la salvaguarda de la calidad de vida de los habitantes de la isla y de la calidad de la oferta turística.

El objetivo sobre las áreas de protección territorial es, por una parte, la preservación de aquellos terrenos con valores de identidad y paisajísticos ligados al territorio rural no ocupado y, por otra, disponer de suelos capaces de implantar usos que, por su naturaleza y dinámica, tienen difícil encaje en la estructura de ordenación insular, y cuya ubicación concreta no puede preverse, tales como:

- a) Equipamientos o instalaciones para el servicio de las actividades predominantes en el territorio circundante o en los núcleos de población cercanos que, por su naturaleza y características, deben ubicarse en emplazamientos autónomos.
- b) Instalaciones y edificaciones para el ejercicio de actividades infraestructurales o productivas que por su naturaleza y características deben ubicarse aisladas y no requieren conformar áreas urbanizadas (granjas porcinas, industrias molestas, etc).
- c) Iniciativas singulares de imposible previsión temporal.

Como criterios generales de ordenación el PIOT establece que los ámbitos adscritos a las ARH de protección territorial habrán de responder a los motivos y fines por los cuales se han delimitado dentro de esta categoría, distinguiendo, en su caso, entre las distintas situaciones, anteriormente citadas. En base a lo expuesto se justifica la adscripción del SRPT a las ARH de protección territorial, ya que comprende terrenos sin una vocación específica, donde se preserva de la urbanización su valor productivo y sirve de reserva teórica de terreno disponible, para aquellos usos que requieran su ubicación en suelo rústico con carácter aislado. Se define así la situación a la que da respuesta esta categoría que es la de albergar instalaciones y edificaciones para el ejercicio de actividades infraestructurales o productivas que, por su naturaleza y características, deben ubicarse aisladas.

En particular para esta situación el PIOT, define que “el planeamiento de desarrollo regulará los usos, actividades e intervenciones que puedan realizarse, las condiciones en que podrán ubicarse y las normas para garantizar la compatibilidad entre ellos y, en su caso, con aquellos otros que permita en los ámbitos cercanos. Este régimen de ordenación tomará como referencia el de las áreas de protección económica 1, aumentando su nivel de tolerancia con respecto a aquellas instalaciones de carácter industrial, dotacional o de infraestructuras que hayan de ubicarse necesariamente aisladas”.

En cuanto al régimen de usos, definido por el PIOT, considera que para estas zonas no necesariamente ha de establecerse uso principal, que los usos secundarios son los establezca el planeamiento con los criterios ya mencionados y como usos prohibidos considera a los dotacionales educativos, culturales, sanitarios, asistenciales y deportivos, los turísticos y los residenciales. La normativa de admisibilidad de usos establecida en el PGO para esta categoría respeta dichos condicionantes, ya que se basa en la del suelo rústico de protección agrícola 2, puesto que en la actualidad son zonas agrarias, por su capacidad agrológica, pero que la calidad paisajística y la parcelación de la zona no permite un uso intensivo, y donde además se aumenta la admisibilidad de usos respecto a aquellas instalaciones con carácter industrial, dotacional o de infraestructuras que deben situarse aisladas, tal como se establece el PIOT.



### 3.2.11. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras sin adscripción a ARH

Los terrenos que el presente PGO categoriza como suelo rústico de protección de infraestructuras se corresponden bien con bandas lineales a los márgenes de viarios (existentes o propuestos), bien con enclaves aislados calificados como instalaciones de servicio de sistema general; en ambos casos, se trata de recintos muy acotados que se "superponen" sobre categorías de suelo rústico más extensivas; si bien el PGO no ha recurrido a la posibilidad legal de establecer la doble categorización, lo cierto es que se ha tenido en cuenta la categoría por la que discurre cada infraestructura para regular diferencialmente la admisibilidad de usos e intervenciones a través de la pertinente subdivisión en subcategorías.

El PIOT no define ninguna ARH que pueda asociarse a esta categoría de suelo rústico prevista en el TRLOTENC, lo cual, de otra parte, carece de relevancia territorial, toda vez que estos ámbitos no son significativos en la definición del modelo de distribución de los usos. En consecuencia, no hace falta establecer ninguna regla de equivalencia ni considerar los terrenos así categorizados como *ámbitos equivalentes* de la ordenación del PGO a efectos de su adscripción. Por ello, al llevar a cabo la superposición de éstos con las *ARH ajustadas*, los terrenos categorizados como SRPI se han incluido en los ámbitos equivalentes del PGO adyacentes, éstos sí adscritos a ARH del PIOT.

### 3.2.12. Áreas urbanas del PGO a ARH urbanas o ARH de expansión urbana

El PIOT incluye en las ARH *Urbanas* los terrenos en cuyo interior se habrá de consolidar el sistema de núcleos urbanos principales, y comprenden las siguientes situaciones:

- a) Terrenos sobre los que se cumplen las condiciones de consolidación establecidas por la legislación urbanística para alcanzar la clasificación de suelo urbano.
- b) Espacios situados en el interior del perímetro de una o varias áreas urbanas consolidadas, de forma que su urbanización permite completar y estructurar un único núcleo urbano (áreas urbanas interiores)
- c) Espacios adyacentes a las áreas urbanas consolidadas de expansión destinados a la expansión de las mismas (áreas urbanas de ensanche).

De otra parte, el PIOT incluye en las ARH *de Expansión Urbana* los ámbitos donde deben ubicarse preferentemente las operaciones de expansión de los núcleos que conforman el sistema de núcleos urbanos del Modelo de Ordenación Territorial, a partir del momento en que se hagan insuficientes las áreas urbanas delimitadas. Como puede comprobarse, la definición de esta categoría de ARH no permite diferenciarla de las áreas urbanas de ensanche, de modo que unos terrenos en tal situación serán ARH urbana o de expansión urbana en función sólo de la adscripción contenida en los planos del PIOT. La explicación de esta aparente ambigüedad definitoria puede encontrarse en que el PIOT considera las ARH de expansión urbana como "suelos de reserva" que sólo deben ser ocupados cuando las previsiones de crecimiento de los núcleos no pueden resolverse en el interior de las ARH urbanas, confiando consiguientemente en que la mayor parte de los suelos urbanos y urbanizables que clasifique el planeamiento general se sitúen sobre éstas.

La totalidad de los terrenos que en la propuesta de este PGO se consideran *núcleos urbanos* o *enclaves* se han denominado *áreas existentes* o *nuevas*, según su grado de consolidación. Los criterios que se han seguido para hacer las equivalencias equivalentes con las ARH del PIOT son los siguientes:

- a) Las áreas existentes del PGO vinculadas a alguno de los núcleos principales del PIOT se han hecho equivalentes a las ARH urbanas.



- b) Las áreas existentes del PGO no vinculadas a los núcleos principales del PIOT (y que, por tanto, no se delimitan en sus planos como ARH urbanas) también se han hecho equivalentes a las ARH urbanas, justificándose expresamente su categorización como suelo urbano consolidado o asentamiento rural en cumplimiento de las directrices del PIOT.
- c) Las áreas nuevas del PGO que se categorizan como suelo urbano no consolidado, al tener todas ellas el carácter de *áreas interiores*, en la terminología del PIOT se han hecho equivalentes a ARH urbanas.
- d) Las áreas nuevas del PGO categorizadas como suelo urbanizable sectorizado, e razón de sus dimensiones o de tener el carácter de *áreas de ensanche*, se han hecho equivalentes a ARH de expansión urbana, entendiéndose que con tal adscripción se puede verificar mejor la adecuación al modelo de ordenación territorial del PIOT.

### 3.2.13. Ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado a ARH de expansión urbana

Los terrenos que el PGO categoriza como suelo urbanizable no sectorizado no se consideran como *áreas urbanas* dado que la incorporación de los mismos a los núcleos urbanos no forma parte de las previsiones del Plan y mantienen el régimen jurídico propio del suelo rústico. El PIOT, por su parte, no aporta expresamente criterios que resuelvan la adscripción de esta categoría urbanística a alguna de las ARH que define. No obstante, en la interpretación expuesta en el epígrafe anterior de entender las ARH de expansión urbana como las concebidas por el PIOT para albergar crecimientos no previstos, se ha entendido que son a éstas a las que deben hacerse equivalentes los ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado delimitados por el presente PGO.

### 3.2.14. Tabla síntesis de equivalencias entre ámbitos del PGO y ARH del PIOT

Tipo de ámbito en el PGO	ARH equivalente del PIOT
Suelo Rústico de Protección Natural 1	ARH Laderas
Suelo Rústico de Protección Natural 2	ARH Bosques Consolidados
Suelo Rústico de Protección Paisajística 1	ARH Montañas
Suelo Rústico de Protección Paisajística 2	ARH Bosques Potenciales
Suelo Rústico de Protección Paisajística 3	ARH Bosques Potenciales
Suelo Rústico de Protección Costera 1	ARH Costeras
Suelo Rústico de Protección Costera 2	ARH Costeras
Suelo Rústico de Protección Agraria 1	ARH de Protección Económica 1
Suelo Rústico de Protección Agraria 2	ARH de Protección Económica 2
Suelo Rústico de Protección Agraria 3	ARH de Protección Económica 2
Suelo Rústico de Protección Agraria 4	ARH de Protección Económica 3
Suelo Rústico de Protección Hidrológica	ARH Barrancos
Suelo Rústico de Protección Territorial	ARH de Protección Territorial
Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras	Incluido en el ARH del entorno
Suelo Rústico de Asentamiento Rural	ARH Urbanas
Suelo Urbano Consolidado	ARH Urbanas
Suelo Urbano No Consolidado	ARH Urbanas
Suelo Urbanizable Sectorizado	ARH de Expansión Urbana
Suelo Urbanizable No Sectorizado	ARH de Expansión Urbana

### 3.3. Justificación de las readscripciones de Áreas de Regulación Homogénea

En este subcapítulo se justifican las divergencias entre recintos que, dispuestos en el plano de *ARH ajustadas* sobre una determinada categoría de ARH del PIOT, en la propuesta de ordenación de este PGO corresponden a otra categoría distinta (ARH equivalente). En tales casos se entiende que este PGO produce una **readscripción** del ARH del PIOT al ARH equivalente resultante de la ordenación del PGO. Cada uno de estos recintos se identifica en el plano (*shape*) de *ARH adscritas* adjunto a este documento con un código específico que es el que se recoge en las tablas incluidas en este subcapítulo. Cada uno de los epígrafes en que se subdivide el presente subcapítulo se corresponde con una readscripción específica, justificándose así todas las que se verifican en la propuesta de ordenación del PGO.

#### 3.3.1. ARH Montañas readscritas al ARH equivalente Protección económica 2

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección agraria 2 (ARH equivalente de Protección Económica 2) y que se superponen sobre ARH de Montañas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
001	Montañas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	53.939
002	Montañas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	13.950
003	Montañas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	57.443
004	Montañas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	2.212
005	Montañas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	1.329
006	Montañas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	5.007

Todos estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que no quedan comprendidos al interior de las líneas que definen cambios significativos de pendiente que identifican el elemento orográfico. Su adscripción a ARH de Protección Económica 2 obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes.

#### 3.3.2. ARH Montañas readscritas al ARH equivalente Protección territorial

Los recintos que en el PGO tienen asignada la categoría de suelo rústico de protección territorial (ARH equivalente de Protección Territorial) y que se superponen sobre ARH de Montañas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
007	Montañas	Protección Territorial	Suelo rústico de Protección territorial	6.782
008	Montañas	Protección Territorial	Suelo rústico de Protección territorial	1.549
009	Montañas	Protección Territorial	Suelo rústico de Protección territorial	44.395

Al igual que en el caso anterior, ninguno de estos recintos queda comprendido al interior de las líneas de cambio significativo de pendiente que permiten la identificación unitaria del elemento orográfico. Su adscripción a ARH de Protección Territorial obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes, y en el caso del recinto 007, por ser ocupado por el futuro viario territorial.

#### 3.3.3. ARH Montañas readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo urbanizable no sectorizado (ARH equivalente de Áreas de Expansión Urbana) y que se superpone sobre ARH de Montañas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguiente:



Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
010	Montañas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	25.467
051	Montañas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	1.251.322
517	Montañas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	271.448

Al igual que en los casos anteriores, estos recintos no quedan comprendido en el interior de las líneas de cambio significativo de pendiente que permiten la identificación unitaria del elemento orográfico. Su adscripción a ARH de Áreas de Expansión Urbana obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes.

#### 3.3.4. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Laderas

El recinto que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección natural 2 (ARH equivalente Laderas) y que se superpone sobre ARH de Barrancos en el plano de *ARH ajustadas* es el siguiente:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
011	Barrancos	Laderas	Suelo rústico de Protección natural 1	14.591

El recinto ha sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que viene derivado de un mejor ajuste de la realidad topográfica. Su adscripción a ARH de Laderas obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes.

#### 3.3.5. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Bosques potenciales

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección paisajística 2 (ARH equivalente de Bosques Potenciales) y que se superponen sobre ARH de Barrancos en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
012	Barrancos	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 2	8.485
013	Barrancos	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 2	13.633
014	Barrancos	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 2	6.106
015	Barrancos	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 2	2.727

Al igual que en el caso anterior los recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, por un mejor ajuste a la realidad topográfica. Su adscripción a ARH de Bosques potenciales obedece a que tal es la de los terrenos adyacentes.

#### 3.3.6. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Costeras

El recinto que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección costera 2 (ARH equivalente de Costeras) y que se superpone sobre ARH de Barrancos en el plano de *ARH ajustadas* es el siguiente:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
016	Barrancos	Costeras	Suelo rústico de Protección costera 2	1.228

El recinto ha sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que se encuentra incluido dentro de la servidumbre de protección a que encuentra incluido dentro de la servidumbre de protección del Dominio Marítimo Terrestre. Su adscripción a

ARH de Costeras obedece a que encuentra dentro de la servidumbre de protección del Dominio Marítimo Terrestre y no cuenta con consolidación edificatoria.

### 3.3.7. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Protección económica 1

El recinto que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección agraria 1 (ARH equivalente de Protección económica 1) y que se superpone sobre ARH de Barrancos en el plano de *ARH ajustadas* es el siguiente:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
017	Barrancos	Protección Económica 1	Suelo rústico de Protección agraria 1	1.750

Al igual que en casos anteriores el recinto ha sido readscrito derivado de un mejor ajuste de la realidad topográfica. Su adscripción a ARH de Protección Económica 1 obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes.

### 3.3.8. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente de Protección económica 2

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo rústico de protección agraria 2 o 3 (ARH equivalente de Protección económica 2) y que se superponen sobre ARH de Barrancos en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
018	Barrancos	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	54.037
019	Barrancos	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	5.509
020	Barrancos	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 3	33.872
021	Barrancos	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 3	14.067
022	Barrancos	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 3	2.000
023	Barrancos	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 3	5.219

Al igual que en casos anteriores estos recintos han sido readscritos, derivado de un mejor ajuste de la realidad topográfica. Su adscripción a ARH de Protección Económica 2 obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes, salvo el recinto 023 que se encuentra abanclado y adaptado al cultivo.

### 3.3.9. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Protección económica 3

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección agraria 4 (ARH equivalente de Protección económica 3) y que se superponen sobre ARH de Barrancos en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
024	Barrancos	Protección Económica 3	Suelo rústico de Protección agraria 4	12.030
025	Barrancos	Protección Económica 3	Suelo rústico de Protección agraria 4	2.131
026	Barrancos	Protección Económica 3	Suelo rústico de Protección agraria 4	23.173
027	Barrancos	Protección Económica 3	Suelo rústico de Protección agraria 4	3.628
028	Barrancos	Protección Económica 3	Suelo rústico de Protección agraria 4	3.400
029	Barrancos	Protección Económica 3	Suelo rústico de Protección agraria 4	10.877
030	Barrancos	Protección Económica 3	Suelo rústico de Protección agraria 4	3.315

Como en casos anteriores estos recintos han sido readscritos, debido a un mejor ajuste de la realidad topográfica. Su adscripción a ARH de Protección Económica 3 obedece a que



tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes, salvo el recinto 025 cuya justificación se basa en que se encuentran efectivamente cultivados.

### 3.3.10. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo urbano consolidado o suelo rústico de asentamiento rural (ARH equivalente de Áreas urbanas) y que se superponen sobre ARH de Barrancos en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
031	Barrancos	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	13.099
032	Barrancos	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	10.246
033	Barrancos	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	1.122
034	Barrancos	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	43.124
035	Barrancos	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	6.856
036	Barrancos	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	1.661
037	Barrancos	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	1.467
038	Barrancos	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	1.436
039	Barrancos	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	1.071
040	Barrancos	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	1.228
041	Barrancos	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	1.027

Al igual que en casos anteriores estos recintos han sido readscritos, derivado de un mejor ajuste de la realidad topográfica, salvo los recintos 036, 035 (que se corresponden con tramos viarios proyectados en trama urbana) . Su adscripción a ARH de Áreas Urbanas obedece a que se encuentran incluidos en el interior de áreas urbanas delimitadas por el PGO. La ordenación de los cauces de barranco incluidos en las áreas urbanas garantiza, en todos los casos, la funcionalidad del sistema de drenaje territorial.

### 3.3.11. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo urbanizable sectorizado ordenado o no sectorizado (ARH equivalente de Áreas de Expansión urbana) y que se superponen sobre ARH de Barrancos en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
042	Barrancos	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	2.834
043	Barrancos	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	8.168
044	Barrancos	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	22.054
045	Barrancos	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	2.509
046	Barrancos	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	4.169

Al igual que en casos anteriores estos recintos han sido readscritos, derivado de un mejor ajuste de la realidad topográfica, salvo el recintos 042 (se corresponde con un tramos de viario proyectados en trama urbana). Su adscripción a ARH de Expansión Urbana obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes, delimitados en base a los criterios de este PGO para las *áreas nuevas*.

### 3.3.12. ARH Laderas readscritas al ARH equivalente Barrancos

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección hidrológica (ARH equivalente de Barrancos) y que se superponen sobre ARH de Laderas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
047	Laderas	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	164.791
048	Laderas	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	1.302
049	Laderas	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	38.277
050	Laderas	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	9.438

Todos estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que son barrancos identificados a la escala de ordenación, completando la red hidrográfica del modelo de ordenación insular. Su adscripción a ARH de Barrancos obedece a un ajuste a la realidad topográfica del barranco.

### 3.3.13. ARH Laderas readscritas al ARH equivalente Bosques potenciales

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección paisajística 2 (ARH equivalente de Bosques Potenciales) y que se superponen sobre ARH de Laderas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
052	Laderas	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 2	139.331
053	Laderas	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 2	1.165

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, toda vez que los mismos se encuentran dentro de una categoría destinada a la recuperación de la cubierta vegetal. Su adscripción a ARH de Bosques Potenciales obedece a que son zonas sin vegetación arbórea situadas en zonas de dominio potencial forestal.

### 3.3.14. ARH Laderas readscritas al ARH equivalente Protección económica 1

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección agraria 1 (ARH equivalente de Protección económica 1) y que se superponen sobre ARH de Laderas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
054	Laderas	Protección Económica 1	Suelo rústico de Protección agraria 1	1.170
055	Laderas	Protección Económica 1	Suelo rústico de Protección agraria 1	3.880
056	Laderas	Protección Económica 1	Suelo rústico de Protección agraria 1	1.957
057	Laderas	Protección Económica 1	Suelo rústico de Protección agraria 1	17.973
058	Laderas	Protección Económica 1	Suelo rústico de Protección agraria 1	11.963

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, toda vez que los mismos se encuentran en zonas sin apenas pendiente. Su adscripción a ARH de Protección Económica 1 obedece a que tal, es la que corresponde los terrenos adyacentes, a que se encuentran efectivamente en cultivo.

### 3.3.15. ARH Laderas readscritas al ARH equivalente Protección económica 2

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo rústico de protección agraria 2 o 3 (ARH equivalente de Protección económica 2) y que se superponen sobre ARH de Laderas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:



Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
059	Laderas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 3	15.738
060	Laderas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	448.663
061	Laderas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	23.883
062	Laderas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	69.865
063	Laderas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 3	1.108
064	Laderas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 3	2.351

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, toda vez que los mismos se encuentran en zonas sin la pendiente propia de las laderas ya que son terrenos transformados o abancalados. Su adscripción a ARH de Protección Económica 2 obedece a que tal, es la que corresponde los terrenos adyacentes, en el caso de los recintos 060, 061, 063, 064 y a que se encuentran efectivamente en cultivo en el caso de los recintos 059, 062.

### 3.3.16. ARH Laderas readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo urbano consolidado o suelo rústico de asentamiento rural (ARH equivalente de Áreas Urbanas) y que se superponen sobre ARH de Laderas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
065	Laderas	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	5.145
066	Laderas	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	5.274
067	Laderas	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	2.839
068	Laderas	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	6.064
069	Laderas	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	3.030
070	Laderas	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	9.988
071	Laderas	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	10.168

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, toda vez que los mismos se encuentran en zonas sin la pendiente propia de las laderas ya que son terrenos transformados o abancalados. Su adscripción a ARH de Áreas Urbanas obedece a que reconocen los núcleos urbanos y asentamientos rurales existentes.

### 3.3.17. ARH Laderas readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana

El recinto que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo urbanizable sectorizado ordenado (ARH equivalente de Áreas de Expansión Urbana) y que se superpone sobre ARH de Laderas en el plano de *ARH ajustadas* es el siguiente:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
072	Laderas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	3.377

Este recinto ha sido readscrito en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, toda vez que se encuentran fuera de zonas de elevada pendiente. Su adscripción a ARH de Áreas de Expansión Urbana obedece los criterios de delimitación de *áreas nuevas* justificados en el documento A2 de la Memoria de Ordenación Estructural.



### 3.3.18. ARH Bosques Consolidados readscritas al ARH equivalente Bosques potenciales

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo rústico de protección paisajística 2 o 3 (ARH equivalente de Bosques Potenciales) y que se superponen sobre ARH de Bosques consolidados en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
073	Bosques Consolidados	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 2	2.288
074	Bosques Consolidados	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 3	4.053
075	Bosques Consolidados	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 3	769.756
076	Bosques Consolidados	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 2	24.188

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, derivado de la ausencia de cobertura vegetal arbórea. Su adscripción a ARH de Bosques potenciales obedece, a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes.

### 3.3.19. ARH Bosques Consolidados readscritas al ARH equivalente Protección económica 2

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección agraria 2 (ARH equivalente de Protección económica 2) y que se superponen sobre ARH de Bosques Consolidados en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
077	Bosques Consolidados	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	120.042
078	Bosques Consolidados	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	3.653
079	Bosques Consolidados	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	3.579
080	Bosques Consolidados	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	246.325
081	Bosques Consolidados	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	11.510
082	Bosques Consolidados	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	1.022
083	Bosques Consolidados	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	7.461

Estos recintos han sido readscritos debido a la ausencia de cobertura vegetal arbórea. Su adscripción a ARH de Protección económica 2 obedece, a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes y se encuentran efectivamente en cultivo.

### 3.3.20. ARH Bosques Consolidados readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo urbano consolidado o suelo rústico de asentamiento rural (ARH equivalente de Áreas Urbanas) y que se superponen sobre ARH de Bosques consolidados en el plano *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
084	Bosques Consolidados	Áreas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	26.299
085	Bosques Consolidados	Áreas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	1.675
086	Bosques Consolidados	Áreas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	2.563
087	Bosques Consolidados	Áreas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	3.676
088	Bosques Consolidados	Áreas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	4.889
089	Bosques Consolidados	Áreas Urbanas	Suelo urbano consolidado	10.640

Estos recintos han sido readscritos debido a la ausencia de cobertura vegetal arbórea. Su adscripción a ARH de Áreas Urbanas obedece, al reconocimiento de los núcleos urbanos y asentamientos rurales existentes, así como a los criterios de clasificación de suelo del presente PGO (véase documento A2 de la Memoria de Ordenación Estructural).



### 3.3.21. ARH Bosques Potenciales readscritas al ARH equivalente Barrancos

Los recintos que en el PGO tienen la subcategoría de suelo rústico de protección hidrológica (ARH equivalente de Barrancos) y se superponen sobre ARH de Bosques potenciales en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
090	Bosques Potenciales	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	71.501
518	Bosques Potenciales	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	14.136

Estos recintos han sido readscritos ya que son barrancos identificados a la escala de ordenación, completando la red hidrográfica del modelo de ordenación insular. Su adscripción a ARH de Barrancos obedece a un ajuste a la realidad topográfica del barranco.

### 3.3.22. ARH Bosques Potenciales readscritas al ARH equivalente Protección económica 2

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo rústico de protección agraria 2 o 3 (ARH equivalente de Protección económica 2) y que se superponen sobre ARH de Bosques Potenciales en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
091	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	6.188
092	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	125.802
093	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 3	1.776
094	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 3	254.035
095	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 3	4.746
096	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 3	1.223
097	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 3	1.222
098	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	48.364
099	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 3	26.745
100	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	1.472
101	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	4.378
102	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	6.074
103	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	2.903
104	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	85.808
105	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	24.019
106	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	14.626
107	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	47.600
108	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	187.844
109	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	14.938
110	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	31.015
111	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	178.482
112	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	1.998
113	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	3.714
114	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	14.976
115	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 3	1.720.413
116	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 3	97.839
117	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 3	9.472
118	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	95.327
119	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	11.308
120	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	108.460
121	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	329.065
122	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	1.515
123	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	229.770
124	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	1.218
125	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	31.617
126	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	99.809

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT; su adscripción a ARH de Protección económica 2 obedece a que se encuentran limítrofes a núcleo consolidado y en zonas preparadas para el cultivo o efectivamente cultivadas donde se promueve su fomento, además de ser adyacentes en mucho de los casos.

### 3.3.23. ARH Bosques Potenciales readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo urbano consolidado o suelo rústico de asentamiento rural (ARH equivalente de Áreas Urbanas) y que se superponen sobre ARH Bosques Potenciales en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
127	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	1.645
128	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	6.983
129	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	31.782
130	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	1.872
131	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	2.952
132	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	11.773
133	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	37.110
134	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	4.305
135	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	38.752
136	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	9.059
137	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	17.651
138	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	3.173
139	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	2.980
140	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	1.520
141	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	19.493
142	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	2.744
143	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	8.575
144	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	5.375
145	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	1.220
146	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	3.434
147	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	3.046
148	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	8.841
149	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	4.728

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que los mismos cuentan con un determinado nivel de uso. Su adscripción a ARH de Áreas Urbanas obedece a que cumplen los condicionantes para ser considerados como suelos urbanos consolidados o ámbitos de asentamiento rural.

### 3.3.24. ARH Bosques Potenciales readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategoría de suelo urbanizable sectorizado ordenado o suelo urbanizable no sectorizado (ARH equivalente de Áreas de Expansión Urbana) y que se superpone sobre ARH de Bosques Potenciales en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
150	Bosques Potenciales	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	7.107
151	Bosques Potenciales	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	31.086
152	Bosques Potenciales	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	1.491
153	Bosques Potenciales	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	114.934



Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que los mismos cuentan con un determinado nivel de uso. Su adscripción a ARH de Áreas de Expansión Urbana obedece a los criterios de delimitación de las *áreas nuevas*, justificados en el documento A2 de la Memoria de Ordenación Estructural.

### 3.3.25. ARH Costeras readscritas al ARH equivalente Barrancos

El recinto que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección hidrológica (ARH equivalente de Barrancos) y que se superpone sobre ARH de Costeras en el plano de *ARH ajustadas* es el siguiente:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
154	Costeras	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	2.636

Este recinto ha sido readscrito en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que no se encuentra dentro de la franja de servidumbre de protección del Dominio público marítimo terrestre. Su adscripción a ARH de Barrancos obedece a un ajuste a la realidad topográfica del barranco.

### 3.3.26. ARH Costeras readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo urbano consolidado o suelo rústico de asentamiento rural (ARH equivalente de Áreas Urbanas) y que se superponen sobre ARH de Costeras en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
155	Costeras	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	21.984
156	Costeras	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	8.033
157	Costeras	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	2.622
158	Costeras	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	11.826
159	Costeras	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	33.853

Estos recintos han sido han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que los mismos cuentan con un grado de consolidación edificatoria. Su adscripción a ARH de Áreas Urbanas obedece a que tal es la de los terrenos adyacentes.

### 3.3.27. ARH Costeras readscritas al ARH equivalente Áreas de Expansión Urbana

El recinto que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo urbanizable sectorizado ordenado (ARH equivalente de Áreas de Expansión Urbana) y que se superpone sobre ARH de Costeras en el plano de *ARH ajustadas* es el siguiente:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
160	Costeras	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	3.642

Su adscripción a ARH de Áreas de Expansión Urbana obedece a que tal es la adyacente y, a su vez, a los criterios de delimitación de las *áreas nuevas*, justificados en el documento A2 de la Memoria de Ordenación Estructural.

### 3.3.28. ARH Protección económica 1 readscritas al ARH equivalente Barrancos

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección hidrológica (ARH equivalente de Barrancos) y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 1 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
161	Protección Económica 1	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	2.749
162	Protección Económica 1	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	3.431
163	Protección Económica 1	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	17.689
164	Protección Económica 1	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	2.142

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, al no ser zonas de aptitud productiva agrícola. Su adscripción a ARH de Barrancos obedece a un ajuste a la realidad topográfica del barranco, completando la red hidrográfica del modelo de ordenación insular.

### 3.3.29. ARH Protección económica 1 readscritas al ARH equivalente Laderas

El recinto que en el PGO tiene asignada la subcategoría de suelo rústico de protección natural 1 (ARH equivalente de Laderas) y que se superpone sobre ARH de Protección Económica 1 en el plano de *ARH ajustadas* es el siguiente:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
176	Protección Económica 1	Laderas	Suelo rústico de Protección natural 1	2.768

Este recinto ha sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que se encuentra incluido dentro de las líneas que marcan un cambio significativo de pendiente. Su adscripción a ARH de Laderas obedece, a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes.

### 3.3.30. ARH Protección económica 1 readscritas al ARH equivalente Bosques consolidados

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección natural 2 (ARH equivalente de Bosques Consolidados) y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 1 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
165	Protección Económica 1	Bosques Consolidados	Suelo rústico de Protección natural 2	24.985
166	Protección Económica 1	Bosques Consolidados	Suelo rústico de Protección natural 2	12.391

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que se encuentra incluido dentro de las líneas que marcan un cambio significativo de pendiente. Su adscripción a ARH de Bosques Consolidados obedece, a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes.

### 3.3.31. ARH Protección económica 1 readscritas al ARH equivalente Bosques potenciales

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección paisajística 2 (ARH equivalente de Bosques Potenciales) y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 1 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
167	Protección Económica 1	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 2	125.206
168	Protección Económica 1	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 2	14.691
169	Protección Económica 1	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 2	4.269

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que se encuentra incluido dentro de las líneas que marcan un cambio significativo de pendiente. Su adscripción a ARH de Bosques Potenciales obedece, en el caso del recinto 167 a que tales terrenos se encuentran en zonas sin apenas uso, en zonas de vegetación potencial de Monte verde y con una alta capacidad de recuperación de la masa forestal. En el caso de los recintos 168 y 169 a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes.

### 3.3.32. ARH Protección económica 1 readscritas al ARH equivalente Costeras

Los recintos que en el PGO tienen asignada las subcategorías de suelo rústico de protección costera 1 o 2 (ARH equivalente de Costeras) y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 1 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
170	Protección Económica 1	Costeras	Suelo rústico de Protección costera 1	2.420
171	Protección Económica 1	Costeras	Suelo rústico de Protección costera 1	3.678
172	Protección Económica 1	Costeras	Suelo rústico de Protección costera 1	2.584
173	Protección Económica 1	Costeras	Suelo rústico de Protección costera 2	19.643
174	Protección Económica 1	Costeras	Suelo rústico de Protección costera 2	8.483

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que se encuentra incluido dentro de las líneas que marcan un cambio significativo de pendiente. Su adscripción a ARH de Costeras obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes y recogen la integridad de la unidad fisiográfica.

### 3.3.33. ARH Prot. económica 1 readscritas al ARH equivalente Protección económica 2

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección agraria 2 (ARH equivalente de Protección Económica 2) y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 1 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
177	Protección Económica 1	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	1.628
178	Protección Económica 1	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	27.884
179	Protección Económica 1	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	2.557.842

Estos recintos han sido readscritos ya que se encuentra incluido dentro de las líneas que marcan un cambio significativo de pendiente, limitando su aptitud para el uso agrícola intensivo. Su adscripción a ARH de Protección económica 2 obedece a que a pesar de su menor potencial productivo sustentan actualmente la actividad agropecuaria tradicional.

### 3.3.34. ARH Protección económica 1 readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado o suelo rústico de asentamiento rural y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 1 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:



Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
181	Protección Económica 1	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	52.811
182	Protección Económica 1	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	19.485
183	Protección Económica 1	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	10.627
184	Protección Económica 1	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	110.484
185	Protección Económica 1	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	139.392
186	Protección Económica 1	Areas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	11.395
187	Protección Económica 1	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	25.647
188	Protección Económica 1	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	1.320
189	Protección Económica 1	Areas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	2.177
190	Protección Económica 1	Areas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	8.212
191	Protección Económica 1	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	3.405
192	Protección Económica 1	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	82.516
193	Protección Económica 1	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	20.501
194	Protección Económica 1	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	14.107
195	Protección Económica 1	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	17.877
196	Protección Económica 1	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	15.085
197	Protección Económica 1	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	9.282
198	Protección Económica 1	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	19.169
199	Protección Económica 1	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	4.944
200	Protección Económica 1	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	19.805
201	Protección Económica 1	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	8.445
202	Protección Económica 1	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	6.609
203	Protección Económica 1	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	6.619

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, al no ser zonas de alta aptitud productiva. Su adscripción a ARH de Áreas Urbanas obedece al reconocimiento de los núcleos consolidados y sus áreas de ensanche.

### 3.3.35. ARH Protección económica 1 readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategoría de suelo urbanizable sectorizado ordenado o suelo urbanizable no sectorizado (ARH equivalente de Áreas de Expansión Urbana) y que se superpone sobre ARH de Protección Económica 1 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
204	Protección Económica 1	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	22.926
205	Protección Económica 1	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	5.455
206	Protección Económica 1	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	86.313
207	Protección Económica 1	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	100.236
208	Protección Económica 1	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	4.214
209	Protección Económica 1	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	13.162
210	Protección Económica 1	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	67.045
211	Protección Económica 1	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	14.094

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT y su adscripción a ARH de Áreas Urbanas obedece a los criterios de delimitación de las *áreas nuevas*, justificados en el documento A2 de la Memoria de Ordenación Estructural.

### 3.3.36. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Barrancos

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección hidrológica (ARH equivalente de Barrancos) y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 2 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:



Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
212	Protección Económica 2	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	8.296
213	Protección Económica 2	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	67.842
214	Protección Económica 2	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	23.237
215	Protección Económica 2	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	45.749
216	Protección Económica 2	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	5.836
217	Protección Económica 2	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	21.894

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, al no ser zonas de aptitud productiva agrícola. Su adscripción a ARH de Barrancos obedece a un ajuste a la realidad topográfica del barranco, completando la red hidrográfica del modelo de ordenación insular.

### 3.3.37. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Laderas

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección natural 2 (ARH equivalente de Bosques Consolidados) y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 2 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
218	Protección Económica 2	Laderas	Suelo rústico de Protección natural 1	4.468
219	Protección Económica 2	Laderas	Suelo rústico de Protección natural 1	19.368

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, puesto que no sustenta actividad agropecuaria tradicional. Su adscripción a ARH de Laderas obedece a que es la que corresponde con los terrenos adyacentes y se encuentra dentro de las líneas del territorio que definen un cambio significativo de pendiente.

### 3.3.38. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Bosques potenciales

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo rústico de protección paisajística 2 o 3 (ARH equivalente de Bosques Potenciales) y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 2 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
220	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 2	5.903
221	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 3	25.068
222	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 3	48.968
223	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 2	19.210
224	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 3	11.965
225	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 2	18.010
226	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 2	2.236
227	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 2	180.873
228	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 2	90.802
229	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 2	5.669
230	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 3	1.621
231	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 3	25.119
232	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 3	31.414
233	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 2	12.980
234	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 2	18.503
235	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 2	1.599

Estos recintos al igual que en el caso anterior, han sido readscritos puesto que no sustentan actividad agropecuaria tradicional. Su adscripción a ARH de Bosques potenciales obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes.

### 3.3.39. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Montañas

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección paisajística 1 (ARH equivalente de Montañas) y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 2 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
236	Protección Económica 2	Montañas	Suelo rústico de Protección paisajística 1	15.848
237	Protección Económica 2	Montañas	Suelo rústico de Protección paisajística 1	3.615

Estos recintos al igual que los anteriores, han sido readscritos puesto que no sustentan actividad agropecuaria tradicional. Su adscripción a ARH de Montañas obedece a su realidad topográfica, ya que quedan comprendidos al interior de las líneas del territorio que definen los cambios significativos de pendiente que permiten la identificación unitaria del elemento orográfico.

### 3.3.40. ARH Prot. económica 2 readscritas al ARH equivalente Protección económica 3

Los recintos que en el PGO tienen asignadas la subcategoría de suelo rústico de protección agraria 4 (ARH equivalente de Protección Económica 3) y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 2 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
238	Protección Económica 2	Protección Económica 3	Suelo rústico de Protección agraria 4	210.898
239	Protección Económica 2	Protección Económica 3	Suelo rústico de Protección agraria 4	188.999

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, puesto que tienen alta capacidad productiva. Su adscripción a ARH de Protección económica 3 obedece a encontrarse dentro un ámbito de referencia turístico del PIOT.

### 3.3.41. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Protección Territorial

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección territorial (ARH equivalente de Protección Territorial) y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 2 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
240	Protección Económica 2	Protección Territorial	Suelo rústico de Protección territorial	1.205.811
241	Protección Económica 2	Protección Territorial	Suelo rústico de Protección territorial	10.378
242	Protección Económica 2	Protección Territorial	Suelo rústico de Protección territorial	1.680

El caso del recinto 240, ha sido readscrito en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, puesto que el desarrollo urbanístico y el diseminado de edificatorio, es intenso en esta zona en detrimento de su aptitud agrícola. Su adscripción a ARH de Protección Territorial obedece a que se considera un ámbito idóneo para albergar iniciativas de carácter singular e imposible previsión temporal. Los recintos 241 y 242, se han readscrito como en casos anteriores, puesto que no sustentan actividad agropecuaria tradicional y su adscripción a ARH de Protección Territorial obedece a que tal es la de los terrenos adyacentes.



### 3.3.42. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado o suelo rústico de asentamiento rural (ARH equivalente de Áreas Urbanas) y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 2 en el plano de ARH *ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
243	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	5.858
244	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	52.609
245	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	14.693
246	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	11.738
247	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	9.362
248	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	3.637
249	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	18.104
250	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	2.261
251	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	2.151
252	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	4.000
253	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	6.581
254	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	1.749
255	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	8.796
256	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	4.798
257	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	59.313
258	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	8.974
259	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	79.891
260	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	7.199
261	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	3.397
262	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	20.656
263	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	20.602
264	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	17.666
265	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	7.246
266	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	16.097
267	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	32.583
268	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	38.939
269	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	18.122
270	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	2.785
271	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	23.839
272	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	14.764
273	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	2.476
274	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	49.646
275	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	6.114
276	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	9.434
277	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	20.031
278	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	87.010
279	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	5.825
280	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	3.480
281	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	13.350
282	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	9.373
283	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	1.560
284	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	8.845
285	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	16.717
286	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	15.228
287	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	7.936
288	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	1.471
289	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	4.334
290	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	94.971
291	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	368.181
292	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	28.079



Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
293	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	7.197
294	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	125.507
295	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	16.846
296	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	2.430
297	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	7.489
298	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	5.315
299	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	1.017
300	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	40.827
301	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	16.482
302	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	10.250
303	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	19.511
304	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	1.046
305	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	44.997
306	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	1.906
307	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	1.786
308	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	11.526
309	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	7.654
310	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	3.242
311	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	5.423
312	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	1.270
313	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	3.646
314	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	3.207
315	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	2.002
316	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	6.285
317	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	4.082
318	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	1.627
319	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	6.351
320	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	2.161
321	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	13.067
322	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	759.717
323	Protección Económica 2	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	3.491

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, al no ser zonas de aptitud productiva. Su adscripción a ARH de Áreas Urbanas obedece al reconocimiento de los núcleos consolidados y sus áreas de ensanche.

### 3.3.43. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo urbanizable sectorizado ordenado o suelo urbanizable no sectorizado (ARH equivalente de Expansión Urbana) superpuestos sobre ARH de Protección Económica 2 en el plano de *ARH ajustadas* son:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
324	Protección Económica 2	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	37.816
325	Protección Económica 2	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	1.218
326	Protección Económica 2	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	16.971
327	Protección Económica 2	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	204.705
328	Protección Económica 2	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	61.263
329	Protección Económica 2	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	112.443
330	Protección Económica 2	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	18.457
331	Protección Económica 2	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	4.729

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT y su adscripción a ARH de Áreas Urbanas obedece a los criterios de delimitación de las *áreas nuevas*, justificados en el documento A2 de la Memoria de Ordenación Estructural.

### 3.3.44. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Interés Estratégico

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección infraestructuras (ARH equivalente de Áreas de Interés Estratégico) y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 2 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
332	Protección Económica 2	Áreas de Interés Estratégico	Suelo rústico de Prot. de infraestructuras 1	11.835
333	Protección Económica 2	Áreas de Interés Estratégico	Suelo rústico de Prot. de infraestructuras 1	1.182
334	Protección Económica 2	Áreas de Interés Estratégico	Suelo rústico de Prot. de infraestructuras 1	55.075

Todos estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que se encuentran destinados a albergar infraestructuras de nivel de servicio insular. Su adscripción a ARH de Áreas de Interés Estratégico obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes.

### 3.3.45. ARH Protección económica 3 readscritas al ARH equivalente Barrancos

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección hidrológica (ARH equivalente de Barrancos) y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 3 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
335	Protección Económica 3	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	14.105
336	Protección Económica 3	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	6.477

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, al no ser zonas de aptitud productiva agrícola. Su adscripción a ARH de Barrancos obedece a un ajuste a la realidad topográfica del barranco, completando la red hidrográfica del modelo de ordenación insular.

### 3.3.46. ARH Protección económica 3 readscritas al ARH equivalente Bosques potenciales

El recinto que en el PGO tiene asignada la subcategoría de suelo rústico de protección paisajística 2 (ARH equivalente de Bosques Potenciales) y que se superpone sobre ARH de Protección Económica 3 en el plano de *ARH ajustadas* es el siguiente:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
337	Protección Económica 3	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 2	56.732

Este recinto ha sido readscrito en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, al no ser zonas de aptitud productiva agrícola. Su adscripción a ARH de Bosques Potenciales obedece, a que tales terrenos se encuentran en zonas sin apenas uso con una alta capacidad de recuperación de la masa forestal.

### 3.3.47. ARH Protección económica 3 readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo urbano consolidado o suelo urbano no consolidado (ARH equivalente de Áreas Urbanas) y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 3 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:



Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
338	Protección Económica 3	Areas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	21.346
339	Protección Económica 3	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	7.126
340	Protección Económica 3	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	5.161
341	Protección Económica 3	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	11.914
342	Protección Económica 3	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	1.216

Estos recintos han sido readscritos en base a los criterios de delimitación del PIOT, al no ser zonas de aptitud productiva agrícola. Su adscripción a ARH de Áreas Urbanas obedece al reconocimiento de los núcleos consolidados y sus áreas de ensanche.

### 3.3.48. ARH Protección económica 3 readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo urbanizable sectorizado ordenado (ARH equivalente de Áreas de Expansión Urbana) y que se superpone sobre ARH de Protección Económica 3 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
343	Protección Económica 3	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	12.008
344	Protección Económica 3	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	48.827

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT y su adscripción a ARH de Áreas Urbanas obedece a los criterios de delimitación de las *áreas nuevas*, justificados en el documento A2 de la Memoria de Ordenación Estructural.

### 3.3.49. ARH Protección Territorial readscritas al ARH equivalente Protección económica 2

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección agraria 2 (ARH equivalente de Protección económica 2) y que se superponen sobre ARH de Protección Territorial en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
345	Protección Territorial	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	32.964
346	Protección Territorial	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	48.865
347	Protección Territorial	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	279.358
348	Protección Territorial	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	1.475
349	Protección Territorial	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	9.879

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, puesto que no se consideran un ámbito idóneo para albergar iniciativas de carácter singular e imposible previsión temporal. Su adscripción a ARH de Protección económica 2, obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes.

### 3.3.50. ARH Protección Territorial readscritas al ARH equivalente Interés Estratégico

El recinto que en el PGO tiene asignada la subcategoría de suelo rústico de protección infraestructuras (ARH equivalente de Áreas de Interés Estratégico) y que se superpone sobre ARH de Protección Territorial en el plano de *ARH ajustadas* es el siguiente:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
350	Protección Territorial	Areas de Interés Estratégico	Suelo rústico de Protección de infraestructur	99.928

Este recinto ha sido readscrito en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que se encuentran destinados a albergar infraestructuras de nivel de servicio insular. Su adscripción a ARH de Áreas de Interés Estratégico obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes.

### 3.3.51. ARH Protección Territorial readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas

El recinto que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo urbano consolidado (ARH equivalente de Áreas Urbanas) y que se superponen sobre ARH de Protección Territorial en el plano de *ARH ajustadas* es el siguiente:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
351	Protección Territorial	Áreas Urbanas	Suelo urbano consolidado	13.523

Este recinto ha sido readscrito en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que si ostenta una vocación específica. Su adscripción a ARH de Áreas Urbanas obedece a el perímetro coincide estrictamente con un núcleo consolidado.

### 3.3.52. ARH Protección Territorial readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana

El recinto que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo urbanizable sectorizado ordenado (ARH equivalente de Áreas de Expansión Urbana) y que se superponen sobre ARH de Protección Territorial en el plano de *ARH ajustadas* es el siguiente:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
352	Protección Territorial	Áreas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	18.483

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT y su adscripción a ARH de Áreas Urbanas obedece a los criterios de delimitación de las *áreas nuevas*, justificados en el documento A2 de la Memoria de Ordenación Estructural.

### 3.3.53. ARH Interés Estratégico readscritas al ARH equivalente Protección económica 2

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección agraria 2 (ARH equivalente de Protección Económica 2) y que se superponen sobre ARH de Áreas de Interés Estratégico en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
353	Áreas de Interés Estratégico	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	444.752
354	Áreas de Interés Estratégico	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	14.674
355	Áreas de Interés Estratégico	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	84.333

Todos estos recintos han sido readscritos en base a los criterios del PIOT, ya que no se encuentran destinados a albergar infraestructuras de nivel de servicio insular. Su adscripción a ARH de Protección económica 2 obedece a su aptitud productiva agrícola media.

### 3.3.54. ARH Interés Estratégico readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado o suelo rústico de asentamiento rural (ARH equivalente de Áreas Urbanas) y que se superponen sobre ARH de Costeras en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
356	Areas de Interés Estratégico	Areas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	15.016
357	Areas de Interés Estratégico	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	2.106
358	Areas de Interés Estratégico	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	55.524
359	Areas de Interés Estratégico	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	1.436
360	Areas de Interés Estratégico	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	2.180
361	Areas de Interés Estratégico	Areas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	6.011
362	Areas de Interés Estratégico	Areas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	14.954
363	Areas de Interés Estratégico	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	2.502
364	Areas de Interés Estratégico	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	18.560
365	Areas de Interés Estratégico	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	382.866
366	Areas de Interés Estratégico	Areas Urbanas	Suelo urbano consolidado	226.255

Todos estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que no se encuentran destinados a albergar infraestructuras de nivel de servicio insular. Su adscripción a ARH de Áreas Urbanas obedece al reconocimiento de las realidades físicas consolidadas.

### 3.3.55. ARH Interés Estratégico readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo urbanizable sectorizado ordenado o suelo urbanizable no sectorizado (ARH equivalente de Áreas de Expansión Urbana) y que se superponen sobre ARH de Costeras en el plano de *ARH ajustadas* son:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
367	Areas de Interés Estratégico	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	43.251
368	Areas de Interés Estratégico	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	18.073
369	Areas de Interés Estratégico	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	152.516
370	Areas de Interés Estratégico	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	21.374

Todos estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que no se encuentran destinados a albergar infraestructuras de nivel de servicio insular. Su adscripción a ARH de Áreas Urbanas obedece a los criterios de delimitación de las *áreas nuevas*, justificados en el documento A2 de la Memoria de Ordenación.

### 3.3.56. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Barrancos

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección hidrológica (ARH equivalente de Barrancos) y que se superponen sobre ARH de Áreas Urbanas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
371	Areas Urbanas	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	3.260
372	Areas Urbanas	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	37.582
373	Areas Urbanas	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	13.460
374	Areas Urbanas	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	1.664
375	Areas Urbanas	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	1.335
376	Areas Urbanas	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	1.775
377	Areas Urbanas	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	1.658

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que son barrancos identificados a la escala de ordenación, completando la red hidrográfica del modelo de ordenación insular. Su adscripción a ARH de Barrancos obedece a un ajuste a la realidad topográfica del barranco.

### 3.3.57. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Bosques Potenciales

El recinto que en el PGO tiene asignada la subcategoría de suelo rústico de protección paisajística 2 (ARH equivalente de Bosques Potenciales) y que se superpone sobre ARH de Áreas Urbanas en el plano de *ARH ajustadas* es el siguiente:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
378	Areas Urbanas	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 2	1.686

Este recinto han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que no recoge un núcleo consolidado. Su adscripción a ARH de Bosques potenciales obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes.

### 3.3.58. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Costeras

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección costera 1 (ARH equivalente de Costeras) y que se superponen sobre ARH de Áreas Urbanas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
379	Areas Urbanas	Costeras	Suelo rústico de Protección costera 1	1.558
380	Areas Urbanas	Costeras	Suelo rústico de Protección costera 1	1.818

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que no se corresponden con un núcleo urbano consolidado. Su adscripción a ARH de Costeras obedece a que se encuentra dentro de la franja de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

### 3.3.59. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Protección económica 1

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección agraria 1 (ARH equivalente de Protección Económica 1) y que se superponen sobre ARH de Áreas Urbanas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
381	Areas Urbanas	Protección Económica 1	Suelo rústico de Protección agraria 1	7.255
382	Areas Urbanas	Protección Económica 1	Suelo rústico de Protección agraria 1	2.492
383	Areas Urbanas	Protección Económica 1	Suelo rústico de Protección agraria 1	12.726
384	Areas Urbanas	Protección Económica 1	Suelo rústico de Protección agraria 1	199.663

Estos recintos han sido readscritos en base a los criterios de delimitación del PIOT, ya que no se corresponden con un núcleo urbano consolidado. Su adscripción a ARH de Protección económica 1, obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes.

### 3.3.60. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Protección económica 2

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo rústico de protección agraria 2 o 3 (ARH equivalente de Protección Económica 2) y que se superponen sobre ARH de Áreas Urbanas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
385	Areas Urbanas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	198.892
386	Areas Urbanas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	384.204
387	Areas Urbanas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	37.387
388	Areas Urbanas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	1.702
389	Areas Urbanas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	4.374
390	Areas Urbanas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 3	2.232
391	Areas Urbanas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 3	3.031
392	Areas Urbanas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	1.363
393	Areas Urbanas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	1.950
394	Areas Urbanas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	1.110
395	Areas Urbanas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	7.712
396	Areas Urbanas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	3.602
397	Areas Urbanas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	11.026
398	Areas Urbanas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	10.378
399	Areas Urbanas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	29.306
400	Areas Urbanas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	3.908
401	Areas Urbanas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 2	7.970
402	Areas Urbanas	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 3	12.778

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que no se corresponden con un núcleo urbano consolidado. Su adscripción a ARH de Protección económica 2, obedece a su aptitud productiva agrícola media.

### 3.3.61. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Protección económica 3

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección agraria 4 (ARH equivalente de Protección Económica 3) y que se superponen sobre ARH de Áreas Urbanas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
403	Areas Urbanas	Protección Económica 3	Suelo rústico de Protección agraria 4	36.488
404	Areas Urbanas	Protección Económica 3	Suelo rústico de Protección agraria 4	1.093

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que no se corresponden con un núcleo urbano consolidado. Su adscripción a ARH de Protección económica 3 obedece a su aptitud productiva agrícola media y encontrarse en un ámbito de referencia turístico establecido por el PIOT.

### 3.3.62. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Interés Estratégico

El recinto que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección infraestructuras (ARH equivalente de Áreas de Interés Estratégico) y que se superpone sobre ARH de Áreas Urbanas en el plano de *ARH ajustadas* es el siguiente:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
405	Areas Urbanas	Areas de Interés Estratégico	Suelo rústico de Protección de infraestructur	4.844

Este recinto ha sido readscrito en base a los criterios de delimitación del PIOT, ya que no se corresponde con un núcleo urbano consolidado. Su adscripción a ARH de Áreas de Interés Estratégico obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes.



### 3.3.63. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo urbanizable sectorizado ordenado o suelo urbanizable no sectorizado y que se superponen sobre ARH de Áreas Urbanas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
406	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	34.278
407	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	15.560
408	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	18.752
409	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	72.380
410	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	24.971
411	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	69.820
412	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	11.452
413	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	1.581
414	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	4.133
415	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	50.807
416	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	44.780
417	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	12.107
418	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	49.019
419	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	54.436
420	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	44.141
421	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	194.843
422	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	12.235
423	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	34.850
424	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	79.823
425	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	1.196
426	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	65.240
427	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	89.502
428	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	69.871
429	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	20.901
430	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	91.341
431	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	102.388
432	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	4.076
433	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	2.041
434	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	3.744
435	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	17.029
436	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	20.879
437	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	38.630
438	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	27.195
439	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	15.539
440	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	6.718
441	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	39.311
442	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	1.534
443	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	7.704
444	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	37.512
445	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	14.923
446	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	5.699
447	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	35.309
448	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	1.150
449	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	2.414
450	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	11.415
451	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	12.331
452	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	3.430
453	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	5.711
454	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	5.098
455	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	2.418
456	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	2.399

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
457	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	1.508
458	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	191.668
459	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	17.673
460	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	256.973
461	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	7.048
462	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	38.617
463	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	46.195
464	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	11.449
465	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	401.305
466	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	10.058
467	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	2.988
468	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable no sectorizado	37.083
469	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	23.163
470	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	72.631
471	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	7.625
472	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	2.234
473	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable sectorizado ordenado	1.503

Estos recintos han sido readscritos toda vez que si bien integrados en los perímetros de los núcleos urbanos (tanto de la propuesta del PGO como de la del PIOT), no cumplen las condiciones legales para ser considerados como suelos urbanos consolidados.

#### 3.3.64. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Barrancos

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección hidrológica (ARH equivalente de Barrancos) y que se superponen sobre ARH de Áreas de Expansión Urbana en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
474	Areas de Expansión Urbana	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	5.827
475	Areas de Expansión Urbana	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	1.723
476	Areas de Expansión Urbana	Barrancos	Suelo rústico de Protección hidrológica	7.691

Estos recintos han sido readscritos, ya que son barrancos identificados a la escala de ordenación, completando la red hidrográfica del modelo de ordenación insular. Su adscripción a ARH de Barrancos obedece a un ajuste a la realidad topográfica del barranco.

#### 3.3.65. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Bosques Potenciales

El recinto que en el PGO tiene asignada la subcategoría de suelo rústico de protección paisajística 2 (ARH equivalente de Bosques Potenciales) y que se superpone sobre ARH de Áreas de Expansión Urbana en el plano de *ARH ajustadas* es el siguiente:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
477	Areas de Expansión Urbana	Bosques Potenciales	Suelo rústico de Protección paisajística 2	7.471

Este recinto han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que la pendiente limita su desarrollo urbano. Su adscripción a ARH de Bosques potenciales obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes.

### 3.3.66. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Montañas

El recinto que en el PGO tiene asignada la subcategoría de suelo rústico de protección paisajística 1 (ARH equivalente de Montañas) y que se superpone sobre ARH de Áreas de Expansión Urbana en el plano de *ARH ajustadas* es el siguiente:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
478	Areas de Expansión Urbana	Montañas	Suelo rústico de Protección paisajística 1	17.466

Este recinto han sido readscrito ya que la pendiente limita su desarrollo urbano. Su adscripción a ARH de Montañas obedece a que tal es la de los terrenos adyacentes.

### 3.3.67. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Protección económica 1

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección agraria 1 (ARH equivalente de Protección económica 1) y que se superponen sobre ARH de Áreas de Expansión Urbana en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
479	Areas de Expansión Urbana	Protección Económica 1	Suelo rústico de Protección agraria 1	47.721
480	Areas de Expansión Urbana	Protección Económica 1	Suelo rústico de Protección agraria 1	5.758
481	Areas de Expansión Urbana	Protección Económica 1	Suelo rústico de Protección agraria 1	25.658
482	Areas de Expansión Urbana	Protección Económica 1	Suelo rústico de Protección agraria 1	117.602

Estos recintos han sido readscritos ya que no son necesarios en el modelo urbano municipal. Su adscripción a ARH de Protección económica 1 obedece a su alta aptitud agrícola.

### 3.3.68. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Protección económica 2

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección agraria 3 (ARH equivalente de Protección económica 2) y que se superponen sobre ARH de Áreas de Expansión Urbana en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
483	Areas de Expansión Urbana	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 3	11.655
484	Areas de Expansión Urbana	Protección Económica 2	Suelo rústico de Protección agraria 3	12.100

Estos recintos han sido readscritos ya que no son necesarios en el modelo urbano municipal. Su adscripción a ARH de Protección económica 1 obedece a su alta aptitud agrícola.

### 3.3.69. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Protección económica 3

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección agraria 4 (ARH equivalente de Protección económica 3) y que se superponen sobre ARH de Áreas de Expansión Urbana en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
485	Areas de Expansión Urbana	Protección Económica 3	Suelo rústico de Protección agraria 4	3.554
486	Areas de Expansión Urbana	Protección Económica 3	Suelo rústico de Protección agraria 4	20.306
487	Areas de Expansión Urbana	Protección Económica 3	Suelo rústico de Protección agraria 4	1.636

Estos recintos han sido readscritos ya que no se entienden necesarios para su integración en el modelo urbano del municipio. Su adscripción a ARH de Protección económica 3 obe-



dece, en el caso del recinto 486 a tener alta aptitud agrícola y estar dentro un ámbito de referencia turístico, y en el de los recintos 485 y 487 a que tal es la de los terrenos adyacentes

### 3.3.70. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Protección Territorial

El recinto que en el PGO tiene asignada la subcategoría de suelo rústico de protección territorial (ARH equivalente de Protección Territorial) y que se superpone sobre ARH de Áreas de Expansión Urbana en el plano de *ARH ajustadas* es el siguiente:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
488	Áreas de Expansión Urbana	Protección Territorial	Suelo rústico de Protección territorial	47.710

Este recinto ha sido readscrito al no ser necesarios en el modelo urbano del municipio.

### 3.3.71. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado o asentamiento rural (ARH equivalente de Áreas Urbanas) y que se superponen sobre ARH de Áreas de Expansión Urbana en el plano de *ARH ajustadas* son los que se recogen en la siguiente página.

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Categoría / Subcategoría PGO	Superficie
489	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo urbano consolidado	6.222
490	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo urbano consolidado	6.292
491	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	15.165
492	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	34.149
493	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	1.188
494	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	8.478
495	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	117.163
496	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo urbano consolidado	48.112
497	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo rústico de asentamiento rural	3.561
498	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo urbano consolidado	14.571
499	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo urbano consolidado	117.933
500	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	1.490
501	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	67.978
502	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	42.543
503	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo urbano consolidado	80.896
504	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo urbano no consolidado	6.080
505	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo urbano consolidado	10.669
506	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo urbano consolidado	406.172
507	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo urbano consolidado	2.541
508	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo urbano consolidado	8.320
509	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo urbano consolidado	1.146
510	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo urbano consolidado	79.102
511	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo urbano consolidado	1.211
512	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo urbano consolidado	2.228
513	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo urbano consolidado	60.064
514	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo urbano consolidado	10.525
515	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo urbano consolidado	46.348
516	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	Suelo urbano consolidado	116.386

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que, estando integrados dentro del sistema de núcleos urbanos del Plan Insular, cuentan con las condiciones legales para ser categorizados como suelo urbano consolidado (o, en el caso del recinto 497, como asentamiento rural).